



GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL



SUMARIO

Reglamento de la Dirección de
Desarrollo Económico.

Nazario Gutiérrez Martínez

Presidente Municipal Constitucional de Texcoco

José Alfonso Valtierra Guzmán

Secretario del Ayuntamiento

Gaceta Especial, 16 de abril 2026.

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, José Alfonso Valtierra Guzmán, en términos de los artículos 30 y 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100.

www.texcocoedomex.gob.mx

TABLA DE CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DEL COMERCIO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De las Autoridades y sus Facultades

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De la Persona Titular de la Dirección

Capítulo III
De Las Áreas Integrantes de la Dirección

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del Funcionamiento del Comercio Establecido

Capítulo III
De las Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas

Capítulo IV
De los Cambios de Domicilio de Unidades Económicas y de Razón Social

Capítulo V
Del Cambio de Giro, Ampliación o Disminución de Giro y
Cesiones de Derechos

Capítulo VI
De la Colocación e Instalación de Anuncios Publicitarios

Capítulo VII
De los Espectáculos Públicos

**TÍTULO CUARTO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS,
TIANGUIS, PLAZAS, CENTRO DE ABASTO Y VÍA PÚBLICA**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del Ejercicio del Comercio en los Mercados Municipales,
Plazas y Centro de Abasto

Capítulo III
De las Autorizaciones, Licencias de Funcionamiento,
Licencias, Permisos y su Cancelación en Mercados Municipales,
Centro de Abasto y Plazas

Capítulo IV
De las Cesiones de Derecho de Concesión en Mercados, Plazas y
Centro de Abasto

Capítulo V
Cambios de Giro en Mercados, Plazas y Centro de Abasto

Capítulo VI
De los Tianguis

Capítulo VII
De las Asociaciones de Comerciantes Establecidos

Capítulo VIII
De los Administradores de los Mercados Municipales,
Plazas y Centro de Abasto

Capítulo IX
De la Plaza de la Cultura y Bicentenario

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,
APLICACIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS**

Capítulo I
Procedimiento para los Casos de Controversia

Capítulo II
Obligaciones, Infracciones y Prohibiciones

Capítulo III
Del Procedimiento Administrativo

Capítulo IV
De los Recursos

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Carta Magna, así como en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga al municipio una herramienta para la consecución de los fines del municipio, ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes federales y estatales que norman al ámbito municipal. Bajo ese orden de ideas, el municipio de Texcoco, Estado de México, refrenda en la presente administración 2025-2027, la vocación organizadora y reglamentaria, con el fin de regular apropiadamente la actividad de la Dirección de Desarrollo Económico y actualizar las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida municipal.

La administración municipal 2025-2027 reafirma su compromiso con el bienestar de las y los texcocanos. Por ello, se han establecido políticas gubernamentales enfocadas en fortalecer las distintas dimensiones del desarrollo individual y social, con el propósito de contribuir al desarrollo integral de las familias, de las comunidades, del municipio, de la región oriente del Estado de México y, en consecuencia, al progreso estatal. Estas acciones reflejan una visión que busca generar condiciones favorables para que cada texcocano tenga oportunidades de crecimiento y una mejor calidad de vida.

El desarrollo económico es fundamental para la construcción de una sociedad con justicia social, ya que una economía sólida proporciona las bases necesarias para que las familias puedan consolidar proyectos enfocados al desarrollo individual y colectivo. Cuando el municipio impulsa el crecimiento económico, se generan mayores oportunidades de empleo, se fortalecen los ingresos y se facilita el acceso a servicios de calidad, permitiendo que los ciudadanos mejoren de manera constante su calidad de vida. De esta manera, una economía fuerte contribuye a reducir desigualdades sociales y promueve un entorno donde todos los habitantes puedan aspirar a un futuro más próspero y equitativo.

En el año 2019, el Producto Interno Bruto (PIB) del municipio alcanzó un valor significativo de casi \$23,352 millones de pesos, representando el 1.4% del PIB total del Estado de México. Este indicador refleja la relevancia económica del municipio dentro del panorama estatal, consolidándose como un actor clave en el desarrollo regional del oriente de la entidad.

Con los datos proporcionados por el Índice Municipal de Actividad Económica, elaborado por el IGECEM, el Producto Interno Bruto (PIB) de Texcoco refleja una composición económica orientada principalmente al sector terciario. Este sector es el motor económico de Texcoco, representando el 79.9% de su PIB.

Dentro del mismo, el comercio y los servicios turísticos desempeñan roles fundamentales, impulsando la economía local y proyectando al municipio como un destino estratégico tanto para actividades comerciales como para el turismo cultural. Esta cifra resalta la relevancia de las actividades relacionadas con el comercio, la educación, la cultura y otros servicios en la dinámica económica local.

La Dirección de Desarrollo Económico asume la responsabilidad de impulsar el crecimiento de todos los sectores productivos del municipio, abarcando desde el ámbito industrial hasta el agrícola, comercial y de servicios. Además, contribuye activamente a la implementación de las políticas municipales, alineando su labor con las prioridades establecidas por la administración.

Ejemplo de ello son las acciones concretas que se han realizado en el fomento del campo y el fortalecimiento del turismo local, sectores estratégicos que requieren de la participación de la Dirección en el marco de sus competencias.

Mediante la promoción de inversiones, el acompañamiento a productores y empresarios, así como la generación de programas para la diversificación económica y la implementación de regulaciones para la participación municipal en programas que favorezcan su desarrollo.

Para alcanzar los resultados esperados, es indispensable que las instituciones municipales actualicen su marco normativo. De este modo, se podrá establecer con claridad las facultades de cada unidad administrativa y dotarlas de las capacidades necesarias para el cumplimiento pleno de sus responsabilidades.

Esta actualización normativa garantiza una actuación eficiente y transparente, facilitando que la Dirección contribuya de manera efectiva al desarrollo municipal.

CONSIDERANDO

Que los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal tienen como objetivo fundamental promover el desarrollo económico del municipio, mediante el impulso de unidades económicas activas que faciliten a todas las personas el acceso a un trabajo digno, contribuyendo así al bienestar social y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Que el trabajo es un derecho humano, ya que es inherente a la dignidad de la persona, resulta esencial para su desarrollo personal y social; además, es indispensable para asegurar una subsistencia digna tanto de cada individuo como de su familia, al permitirle acceder a bienes y servicios fundamentales. El acceso al trabajo facilita el ejercicio de otros derechos, fomenta la participación

social y promueve la autonomía económica, siendo reconocido y protegido internacionalmente a través de tratados que buscan garantizar condiciones laborales equitativas, justas y libres de discriminación.

Que, en congruencia con la visión del Gobierno Federal y Estatal, el Municipio de Texcoco ha establecido sus objetivos de gobierno en el Plan de Desarrollo Municipal 2025 – 2027. Dentro del Eje 3: Empleo Digno y Desarrollo Económico “**Texcoco con prosperidad**”, se plantea la importancia de construir un Sistema Económico incluyente que integre a todos los sectores sociales, reconociendo tanto la vocación económica del municipio como las necesidades laborales específicas de la población texcocana. Este enfoque busca garantizar que las políticas públicas municipales respondan eficazmente a los retos y oportunidades del entorno local, promoviendo el bienestar y la prosperidad para todos sus habitantes.

Que, con la propuesta de hacer de Texcoco un Municipio integrado al Programa Pueblos con Encanto, el Gobierno del Estado de México, se emprendió la actualización del sistema normativo municipal. Esta acción busca fortalecer el desarrollo económico y turístico local, preservar el patrimonio cultural y natural, y posicionar a Texcoco como un destino atractivo y competitivo, en beneficio de sus habitantes y visitantes.

Que resulta pertinente y oportuno expedir un Reglamento actualizado de la Dirección de Desarrollo Económico, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones municipales vigentes, así como incrementar la transparencia en la gestión pública. Asimismo, la actualización normativa permitirá promover procesos administrativos más eficientes y de calidad, fortaleciendo la confianza ciudadana y el correcto funcionamiento de la Administración Municipal.

Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente Municipal de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 144

Con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31, fracción I, 48, fracciones II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal; se aprueba el **Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico**.

TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DEL COMERCIO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico, así como la actividad comercial, industrial y de servicios que se desarrolle dentro del Territorio Municipal de Texcoco. Además de lo relacionado con las actividades de los comerciantes en los Mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 2. La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico ejercerá las facultades y atribuciones que le confiera la Legislación aplicable.

Artículo 3. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico será designada por el Ayuntamiento a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo Municipal, por lo que dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma.

Artículo 4. La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y el personal adscrito a la Dirección, debe conducirse con los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, integridad, de igual manera con una actitud de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa, de conformidad al Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Texcoco, y demás ordenamientos jurídicos – administrativos aplicables.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividad Comercial:** La Compra, venta de bienes y servicios, y todo aquello que genere un lucro, y que se desarrolle dentro del Territorio Municipal;
- II. **Actividad Comercial Irregular:** Aquella que es realizada por particulares sin contar para ello con una Licencia de Funcionamiento y/o permiso que identifique a una negociación, o bien, el Permiso según corresponda; así como aquella que se realice sin estar al corriente en el pago de sus derechos correspondientes; y la que se lleve a cabo sin estar debidamente registrada en los padrones

- municipales llevados y controlados por la Dirección;
- III. **Actividad Comercial Regular:** Aquella que se realiza cumpliendo con los requisitos que establecen los ordenamientos estatales y municipales;
 - IV. **Actividad Comercial Vía Internet:** Aquella realizada en espacios públicos de este municipio, en donde se lleva a cabo la compra-venta de mercancía, solicitada por internet, con la finalidad de entrega en un espacio público;
 - V. **Alineamiento de Locales, Puestos Fijos y Puestos Semifijos:** Delimitación realizada por la Dirección de Desarrollo Económico a través de sus Servidores Públicos habilitados, a fin de mantener al comercio dentro de sus espacios autorizados para la venta de su mercancía;
 - VI. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Texcoco;
 - VII. **Bando:** Al Bando Municipal de Texcoco;
 - VIII. **Catálogo de Giros:** La relación y/o listado de actividades industriales, comerciales y de servicios, autorizadas y reconocidas por el Ayuntamiento, susceptibles a ser desarrolladas en el Municipio;
 - IX. **Catálogo de Giros S.A.R.E (Sistema de Apertura Rápida de Empresas):** El Sistema digital que contiene el registro del catálogo de giros, que implican bajo riesgo para la salud o medio ambiente y que no excedan de la superficie establecida en el presente Reglamento, susceptibles de ser tramitadas y resueltas por este medio;
 - X. **Cesión de Derechos de Unidades Económicas:** A la transmisión que el titular de una Licencia de Funcionamiento ceda de los derechos consignados a su favor, a otra persona física o jurídico-colectiva, siempre y cuando no se modifique alguna de las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha licencia;
 - XI. **Clausura Definitiva:** Es el acto administrativo a través del cual el Área Jurídica, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, clausura las actividades del establecimiento en forma definitiva, lo que implica la revocación de licencia;
 - XII. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
 - XIII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - XIV. **Código de Procedimientos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
 - XV. **Comerciantes Establecidos:** Las personas físicas o jurídico-colectivas que han obtenido la Licencia de Funcionamiento, con vigencia de un año fiscal, para ejercer el comercio en un inmueble formalmente establecido de propiedad pública o privada;
 - XVI. **Comerciantes Semifijos:** Las personas que cuenten con el permiso, expedido por la Dirección, para ejercer el comercio en el lugar que ésta les determine;

- XVII. **Comerciantes Ambulantes:** Todas aquellas personas que no cuentan con el permiso que expide la Dirección para ejercer el comercio, y lo realizan de manera irregular encontrándose en constante movimiento;
- XVIII. **Comerciantes Temporales:** Las personas físicas o jurídico-colectivas que hayan obtenido el Permiso por tiempo determinado, expedido por la Dirección para ejercer el comercio en el lugar que ésta les determine;
- XIX. **Concesionarios de Servicio:** Las personas físicas o jurídico-colectivas que prestan un servicio público concesionado al Ayuntamiento, previa firma de un convenio;
- XX. **COPACI:** A los Consejos de Participación Ciudadana;
- XXI. **Concesionario:** Toda aquella persona física que ejerce el comercio dentro de un local del dominio público (mercados, plazas, centro de abasto), plancha o puesto, obteniendo esta calidad mediante Concesión;
- XXII. **Comerciante Establecido, Semifijo o Temporal:** La persona física que, habiendo obtenido la Licencia de Funcionamiento o un Permiso otorgado por la Dirección, ejerce el comercio en un lugar y tiempo determinado dentro de los mercados;
- XXIII. **Comerciante Permanente:** La persona física que, con la autorización de la Dirección, ejerce el comercio en un lugar establecido ya sea en los Mercados o en el lugar que determine la propia autoridad;
- XXIV. **Comerciante Fijo:** Toda aquella persona que, habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar específico por tiempo determinado;
- XXV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico;
- XXVI. **Distancia Adecuada:** La distancia que deberán tener entre sí las Unidades Económicas formalmente establecidas, de acuerdo con las valoraciones de la Dirección y con el propósito de evitar conflictos entre los mismos;
- XXVII. **Ferias de Tradición Temporal:** Actividad económica donde hay juegos mecánicos, juegos recreativos, eventos públicos, festivales, teatro del pueblo y puestos semifijos, que funcionen en el lugar que esta Dirección determine ya sea en predios públicos y/o privados; quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
- XXVIII. **Industria:** Lugar donde se transforman materias primas en productos;
- XXIX. **Ley de Fomento Económico:** Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- XXX. **Ley de la Competitividad:** Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXXI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXII. **Licencia de Funcionamiento:** A la Licencia de Funcionamiento sin Venta de Bebidas Alcohólicas;
- XXXIII. **Licencia de Funcionamiento con Venta de Bebidas Alcohólicas:** Al permiso que expide la Dirección a las Unidades Económicas de

- Mediano y Alto Impacto, así como Unidades Económicas Dedicadas a la Venta y/o Distribución de Bebidas Alcohólicas;
- XXXIV. **Medidas de Seguridad:** Determinaciones de carácter preventivo, de ejecución inmediata, y que durarán todo el tiempo que persista la causa que les dio origen, y que tendrán por objeto evitar daños a personas, bienes muebles, inmuebles o servicios, salvaguarda del interés social y evitar que se transgredan disposiciones de orden público.
- XXXV. **Mercado Municipal:** Lugar o espacio público, donde concurren comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad;
- XXXVI. **Municipio:** El Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XXXVII. **MIPyMEs:** Micro, pequeñas y medianas empresas que poseen un límite en cuanto su cantidad de puestos de trabajo y capital.
- XXXVIII. **Plaza Comercial Pública:** Propiedad de dominio público plenamente delimitado, donde se ejercen actividades comerciales con giros diversos previamente autorizados por la Dirección;
- XXXIX. **Protección Civil:** La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria de la Administración Pública del Municipio de Texcoco;
- XL. **Refrendo:** El acto administrativo que realiza el Área de Licencias, por el cual renueva la vigencia de una Licencia o Permiso, previo pago de las contribuciones correspondientes que se hacen ante la Tesorería Municipal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos respectivos;
- XLI. **Registro de Sanciones:** La relación de sanciones impuestas por las faltas que cometan a las disposiciones previstas en este Reglamento;
- XLII. **Reglamento:** El Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XLIII. **Suspensión/Clausura Temporal:** Es el acto administrativo como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, y que, a través de la Dirección, suspende las actividades de un establecimiento por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;
- XLIV. **Revocación de Licencia:** Cancelación de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento ajustado al procedimiento administrativo y al presente Reglamento;
- XLV. **Tianguis Público:** La Congregación de comerciantes y consumidores que se instalan en el día y lugar que determine la Dirección, para el ejercicio del comercio que sea distinto a los mercados;
- XLVI. **Unidad administrativa:** Toda aquella área de la Administración Pública Municipal, que cuente con atribuciones para generar, organizar, gestionar, y brindar servicios en materia de comercio;
- XLVII. **Unidad Económica:** Establecimiento (desde una pequeña tienda hasta una gran fábrica) asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, donde además se realiza la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios;

XLVIII. **Vía Pública:** Espacio de dominio común destinado al libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 6. Se considera actividad económica, industrial o de servicios que están sujetos al presente Reglamento:

- I. La compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios;
- II. La prestación de servicios profesionales, y
- III. La transformación de productos de la actividad primaria.

Artículo 7. Se consideran actividades comerciales, industriales o de servicios en forma enunciativa, mas no limitativa, las realizadas:

- I. En inmuebles con unidades económicas formales, públicas o privadas;
- II. En la Vía Pública o en áreas comunes;
- III. Las realizadas en el interior de Mercados Municipales, tianguis y Centro de Abasto;
- IV. En el interior de bodegas, centros y plazas comerciales;
- V. En centros de espectáculos públicos o diversiones;
- VI. En la prestación de servicios;
- VII. En la industria;
- VIII. En vehículos automotores, sin motor y ferroviarias;
- IX. Vía internet, con la finalidad de entrega en un determinado espacio o lugar; y
- X. Que se señalen en otras disposiciones legales.

Artículo 8. Los trámites relacionados con concesiones se regularán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con las contenidas al respecto en la Ley Orgánica y los demás ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que resulten aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección, en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan, efectuar estudios sobre la necesidad y factibilidad de construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de Mercados Municipales, centro de abasto y plazas comerciales públicas que se encuentren ubicados en el Municipio. En todo caso, estas modificaciones se realizarán con la autorización correspondiente y el costo será cubierto por cuenta de los locatarios y/o concesionarios, quedando para el beneficio del inmueble respectivo, debiéndose, además, cumplir las siguientes condiciones:

- I. Que no deteriore la construcción original del local o puesto;
- II. Que no obstruya la circulación, imposibilite o se afecte el libre tránsito;
- III. Que no cause afectación a terceros; y
- IV. Cumplir con los ordenamientos que establece el presente Reglamento.

Artículo 10. Para el debido cumplimiento de este Reglamento, la Dirección podrá ser auxiliada por la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, la Dirección de Protección Civil, la Tesorería Municipal y demás autoridades que soliciten, con la debida facultad, y podrá dar vista a las autoridades competentes, cuando se trate de hechos presuntamente constitutivos de delito.

Artículo 11. La Dirección, en todo momento, estará facultada para ordenar el control, la verificación y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

Artículo 12. Los actos administrativos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo.

Los procedimientos y las resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos.

Capítulo II **De las Autoridades y sus Facultades**

Artículo 13. Se considerarán autoridades para efectos de este Reglamento el Ayuntamiento y la persona Titular de la Dirección, dentro de sus respectivas competencias.

Las autoridades, tendrán dentro de sus esferas de competencia y por medio de sus unidades administrativas, las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar autorizaciones, permisos y expedir licencias a los comerciantes;
- II. Llevar el registro y control de los comerciantes que regula este Reglamento;
- III. Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente reglamento en que incurran los comerciantes;
- IV. Determinar y delimitar la creación y ubicación de nuevos Mercados

- Municipales o Centros de Abasto;
- V. Vigilar la administración y funcionamiento de los Mercados Municipales;
 - VI. Establecer programas de reparación, reconstrucción, mantenimiento y ordenamiento de los Mercados Municipales;
 - VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las cuales deberán funcionar los Mercados;
 - VIII. Autorizar y regular los espectáculos que se realicen en la vía pública; y
 - IX. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamientos, mantenimiento, reparación y retiro de los puestos a que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 14. La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. La persona Titular del Ejecutivo Municipal,
- II. La persona Titular de la Dirección
- III. El personal adscrito a la Dirección.

Artículo 15. La persona Titular del Ejecutivo Municipal podrá:

- I. Vigilar la debida aplicación del presente Reglamento y de los demás ordenamientos aplicables;
- II. Delegar aquellas facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Dirección;
- III. Solicitar a la persona titular de la Dirección, cualquier tipo de información relativa al funcionamiento de unidades económicas, y respecto a la expedición de licencias para venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas; y
- IV. Todas aquellas que se deriven del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 16. La Dirección tiene por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial. Así como promover acciones tendientes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen en el Territorio Municipal.

Las atribuciones señaladas en este Reglamento serán ejercidas por la persona titular de la Dirección quien, para su mejor despacho de los asuntos, se auxiliará del personal a su cargo.

Artículo 17. La Dirección se integrará por:

- I. La persona Titular de la Dirección;
- II. Una persona Titular de la Subdirección de Fiscalización Comercial;
 - a. Área de Notificación, Verificación y Ejecución;
- III. Una persona Titular del Área de Licencias;
- IV. Una persona Titular del Área Jurídica;
- V. Una persona Titular del Comercio en las Comunidades;
- VI. Una persona responsable de Tianguis;
- VII. Una persona Titular del Servicio Municipal de Empleo;
- VIII. Una persona Responsable del comercio en vía pública;
 - a. Área de inspección;
- IX. Administradores de Mercados Municipales;
- X. Administradores de la Plaza de la Cultura, Plaza Bicentenario, Centro de Abasto y Plaza de las Tradiciones;
- XI. Una persona Encargado del Dictamen de Giro; y,
- XII. El personal Administrativo necesario autorizado.

Artículo 18. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Dirección son atribuciones propias del Titular de la Dirección, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades y atribuciones a los Servidores Públicos a su cargo, sin posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que mediante disposición de la Ley deban ser ejercidas en forma directa por él Titular de la misma Dirección.

Capítulo II

De la Persona Titular de la Dirección

Artículo 19. Son facultades de la persona Titular de la Dirección:

- I. La aplicación del presente Reglamento y la ejecución de bases, lineamientos, políticas y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento, conforme a las que deberá ser ejercido el comercio en todo el Municipio;
- II. Ordenar y regular el ejercicio del comercio en Plazas, Centros Comerciales, unidades económicas en la vía pública, mercados, centro de abasto, centros de espectáculos públicos y de servicios, y en medida que lo permitan las leyes aplicables en la materia, al interior del Parque Nacional Molino de Flores Nezahualcóyotl y en

- general toda actividad comercial que se desarrolle en el Municipio;
- III. Ordenar y regular el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades y hacer cumplir las disposiciones legales existentes en materia de comercio, espectáculos públicos o servicios, o con el objeto de que los particulares respeten las disposiciones de los certificados de funcionamiento, licencia para la venta de bebidas alcohólicas, concesiones o permisos provisionales que, en su caso, les hayan otorgado;
 - IV. Restringir a los particulares que no cumplan con la normatividad aplicable, en el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, unidades económicas públicas o privadas en la vía pública, Mercados, Centro de Abasto, centros de espectáculos públicos y de servicios y en general toda regulación comercial que se desarrolle en el Municipio;
 - V. Ordenar a los servidores públicos notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores, mediante mandamiento escrito, lleven a cabo la realización de recorridos en el Municipio; a efecto de contar con la información necesaria para conocer la situación que impera en la materia, y generar la base de datos de la Dirección;
 - VI. Elaborar, evaluar y actualizar el padrón de comerciantes, así como llevar a cabo las notificaciones, verificaciones, inspecciones, citaciones, ejecuciones y requerimientos de acuerdo al presente Reglamento.
 - VII. Ordenar al Área de Fiscalización, en coordinación con la persona el titular de la Subdirección de Fiscalización Comercial, la realización de las tareas aplicables a particulares o comerciantes. Asimismo, deberá dictar resoluciones en cuanto a los procedimientos administrativos comunes en que intervenga;
 - VIII. Ordenar, en coordinación con la persona titular de la Subdirección de Fiscalización Comercial, mediante mandamiento escrito, fundado y motivado, visitas de verificación en el domicilio a equipos, instalaciones y bienes de los particulares dedicados a la actividad comercial, a efecto de comprobar que cuente con su respectiva Licencia de Funcionamiento;
 - IX. Llevar a cabo la vigilancia a las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que, cuenten con la correspondiente Licencia de Funcionamiento, el Dictamen de Giro y que cumplan con las disposiciones legales correspondientes.
 - X. Instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista a la Autoridad competente por la posible comisión de algún delito. Pudiendo coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la Normatividad Estatal aplicable;

- XI. Expedir, previo cumplimiento de los requisitos que marquen las disposiciones Municipales, Estatales y Federales aplicables, la Licencia de Funcionamiento, la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas; así como, el Dictamen de Giro, cumpliendo con el respectivo pago de obligaciones ante la Tesorería Municipal;
- XII. Aplicar las medidas disciplinarias, de apremio, de seguridad, de urgente aplicación y las sanciones que señale el presente Reglamento en los casos que legalmente proceda;
- XIII. Delegar las funciones correspondientes, a los Administradores y Coordinadores de Mercados y Plazas, Centro de Abasto y tianguis a efecto de que estos puedan administrar los mismos, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;
- XIV. Fijar los días, horarios y lugares en que se pueda ejercer el comercio en tianguis;
- XV. Otorgar cuando proceda autorización para el cierre temporal de vialidades, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- XVI. Por razones de interés público, o por infracción al presente Reglamento, la persona titular de la Dirección podrá ordenar el retiro y/o aseguramiento de mercancías, o la reubicación de comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, o bien el retiro definitivo de comerciantes ante la falta de permiso, previo procedimiento administrativo;
- XVII. Turnar las donaciones o aportaciones para mejoras al Municipio, que efectúen los comerciantes por la actividad comercial a realizar habiendo reunido los requisitos correspondientes; las cuales serán entregadas a la Tesorería Municipal quien extenderá el recibo correspondiente e informará al Ayuntamiento, así como las que se realicen por perifoneo, espectáculos públicos y servicios;
- XVIII. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias dictadas en materia de comercio, espectáculos públicos y servicios;
- XIX. Autorizar previo cumplimiento de los requisitos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y el Área de Licencias, la colocación de anuncios publicitarios, a personas físicas o jurídico colectivas que soliciten la instalación de estos en bienes de dominio público o privado, y que sean susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, anunciando o promoviendo la venta de bienes y/o servicios;
- XX. Ordenar retirar, asegurar y prohibir la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario en la vía pública y equipamiento urbano, así como en bienes de dominio público y privado, catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o por Decreto Presidencial tales como, Monumentos Históricos, de acuerdo a

- las facultades otorgadas por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XXI. Llevar a cabo la realización de las cesiones de derechos, cambios de giro, cambios de domicilio, cancelación definitiva de las Licencias de Funcionamiento;
- XXII. Llevar a cabo las bajas de comercios establecidos y de puestos semifijos y ambulantes, según corresponda en el padrón de comerciantes de la Dirección, mediante el procedimiento administrativo que sea tramitado y substanciado por la persona titular de la Dirección;
- XXIII. Ordenar retirar, asegurar y resguardar toda mercancía u objeto que con motivo de su ejercicio comercial obstruya la vía pública, o bien cuando los objetos, estructuras o locales, se encuentren en condiciones de abandono o de no ejercicio comercial en un lapso de ocho días hábiles, y aquellos que no cuenten con su permiso correspondiente;
- XXIV. Ordenar los recorridos de las personas inspectoras, en coordinación con la persona Titular de la Subdirección de Fiscalización Comercial, por el territorio municipal, quienes, al momento de detectar infracciones al Reglamento, podrán ejecutar de forma inmediata las medidas de urgente aplicación como lo es la suspensión temporal de actividades al establecimiento infractor;
- XXV. Habilitar, en conjunto con la persona titular de la Subdirección de Fiscalización Comercial, días y horas inhábiles para efectuar visitas de inspección, citatorios, notificaciones y demás diligencias administrativas que deban practicarse de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos;
- XXVI. Por lo que respecta a la autorización de eventos, espectáculos públicos o privados, lucrativos o no, considerados de impacto, la persona titular de la Dirección, previa solicitud, ordenará las bases y requisitos para el otorgamiento de su permiso o autorización. En caso de ser eventos considerados de alto impacto y/o masivos, deberá tramitarse y someterse a las disposiciones que determine el Ayuntamiento;
- XXVII. La persona titular de la Dirección, con la finalidad de dar el debido trámite a los asuntos, podrá expedir citatorios para dar una posible solución a los conflictos que con el ejercicio del comercio se susciten, a través de la conciliación, antes de iniciar procedimiento administrativo;
- XXVIII. Determinar improcedente la expedición de Licencias de Funcionamiento en casas - habitación, casetas en vía pública, terrenos baldíos, u otro que no cumpla con las formalidades de un local, en coordinación con el Área de Licencias. Será facultad de la persona titular de la Dirección el otorgar la Licencia de Funcionamiento, en un espacio abierto, previa visita de verificación;

- XXIX. Dar vista a la autoridad correspondiente, cuando en un establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas, de manera enunciativa y no limitativa: bares, restaurantes-bar, antros, cantinas, o centros botaneros, durante una visita de verificación se encuentren menores de edad ingiriendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad;
- XXX. Realizar la correspondiente invitación por escrito de parte de los inspectores, notificadores y verificadores, adscritos a la Dirección, a los vendedores de tarjetas SIM de cualquier compañía, así como los vendedores de paletas, chocolates, churros, etc., para su retiro del lugar donde se encuentren ejerciendo su actividad comercial; para el caso de reincidencia del comerciante antes señalado, se le dará vista a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, para su retiro;
- XXXI. Fijar el monto a cobrar por la o las infracciones cometidas al presente Reglamento, conforme a las disposiciones aplicables en materia administrativa vigente en la entidad;
- XXXII. Llevar a cabo el desahogo de las garantías de audiencia de los particulares, en términos de lo ordenado en el Código Administrativo del Estado de México;
- XXXIII. Ordenar los recorridos a los notificadores, verificadores y ejecutores, a efecto de que levanten acta circunstanciada de hechos respecto de las condiciones físicas, ubicación de locales comerciales o puestos en vía pública, así como todo lugar donde se desarrolle actividad comercial, para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.
- XXXIV. Las demás que le confieran otros Ordenamientos Legales y las que le sean encomendadas directamente por la persona Titular del Ejecutivo Municipal.

Capítulo III

De Las Áreas Integrantes de la Dirección

Artículo 20. Son facultades de la Subdirección de Fiscalización Comercial, las siguientes:

- I. Acordar con la persona Titular de la Dirección sobre las políticas y líneas de trabajo del área de comercio;
- II. Supervisar, coordinar y dirigir para que todas las áreas a su cargo, cumplan cabalmente con las funciones que le sean encomendadas;
- III. Auxiliar a la persona Titular de la Dirección en las facultades que le encomienda este Reglamento, y
- IV. Las demás que, en ámbito de su competencia le sean encomendadas directamente por la persona Titular de la

Dirección.

Artículo 21. Son facultades de la persona Titular del Área de Licencias, las siguientes:

- I. Turnar, por medio de la Tesorería Municipal, las donaciones o aportaciones para mejoras al Municipio que hagan los comerciantes formalmente establecidos por su actividad comercial;
- II. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en materia de comercio, espectáculos públicos y servicios;
- III. Coadyuvar junto con el personal que designe la Tesorería Municipal y el personal designado, para que realice el cobro de las contribuciones que se generen por la explotación de espectáculos públicos lucrativos que se lleven a cabo en unidades económicas cerradas, ya sea de propiedad privada o propiedad del Municipio;
- IV. Expedir, previa autorización de la persona Titular de la Dirección y cumplimiento de los requisitos que marquen los diversos ordenamientos municipales, estatales y federales aplicables, las Licencias de Funcionamiento, las licencias para la venta de bebidas alcohólicas;
- V. Realizar y ordenar visitas de inspección para verificar las condiciones con las que cuentan las unidades económicas para expedir o no su licencia y refrendo. Así como verificar que se cumplan las condiciones y requisitos legales para cambios de giro y de domicilio;
- VI. Actualizar documentos a solicitud de la persona interesada o la Dirección;
- VII. Digitalizar los expedientes de trámite, y
- VIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección.

Artículo 22. Facultades de la persona Titular del Área Jurídica:

- I. Coordinar la función jurídica de la Dirección;
- II. Asesorar jurídicamente a todo el personal de la Dirección respecto de su actuar;
- III. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en la materia, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona Titular de la Dirección;
- IV. Asistir a la persona Titular de la Dirección en todos los procedimientos administrativos que se realicen, y resguardar la información documental;

- V. Elaborar las cesiones de derechos entre particulares respecto a la Licencia de Funcionamiento, y por cuanto hace a las cesiones de derechos de las concesiones, serán sometidas a cabildo para su aprobación, y
- VI. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas, por la persona Titular de la Dirección.

Artículo 23. Son facultades de la persona Titular de Comercio en Comunidades, las siguientes:

- I. Ordenar y regular el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades para hacer cumplir las disposiciones legales o reglamentarias existentes en materia de comercio;
- II. Restringir a los particulares que no cumplan con la normatividad aplicable, el ejercicio del comercio;
- III. Coordinar con el área responsable de comercio en vía pública, los recorridos de inspectores por el territorio municipal, quienes, al momento de detectar infracciones al Reglamento, podrán ejecutar las medidas de urgente aplicación como lo es la suspensión temporal de actividades al establecimiento infractor debiendo estar debidamente fundada y motivada e informando de manera inmediata a la persona Titular de la Dirección;
- IV. Elaborar, evaluar y actualizar el padrón de comerciantes en las comunidades; así como, llevar a cabo las notificaciones, verificaciones, inspecciones, citaciones, ejecuciones y requerimientos de acuerdo con el presente Reglamento.
- V. Revisar y evaluar, con base en los lineamientos establecidos, si los requisitos plasmados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento se cumplen sin causar omisión para la emisión de permisos y autorizaciones;
- VI. Promover la vinculación con las Autoridades Auxiliares y COPACI para la coordinación y comunicación de los nuevos comercios que se instalen dentro de las comunidades, siendo estos de bajo, medio y alto impacto asesorando la emisión de opiniones favorables no vinculantes de cada comercio, y
- VII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas, por la persona Titular de la Dirección.

Artículo 24. Son facultades de la persona Titular del Servicio Municipal de Empleo, las siguientes:

- I. Acordar con la persona Titular de la Dirección, los asuntos de su competencia que así lo requiera;
- II. Administrar el Sistema Municipal de Empleo, ya sea en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal, y Municipal, en el ámbito de su competencia;

- III. Formular planes y programas para que las empresas establecidas dentro del Territorio Municipal oferten sus vacantes en la Bolsa de Trabajo Municipal.
- IV. Organizar eventos, ferias y jornadas de empleo tomando en cuenta la perspectiva de género, atención a Personas Con Discapacidad (PCD) y adultos mayores;
- V. Vincular, fortalecer y propiciar las condiciones de contratación laboral y promover la paridad;
- VI. Impulsar y dar seguimiento a las MiPyMES;
- VII. Realizar y actualizar el padrón de industrias, comercios y servicios que ofrezcan vacantes;
- VIII. Coadyuvar para realizar Jornadas y Ferias del emprendedor para promoción del empleo y desarrollo de habilidades del emprendedor, y
- IX. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas, por la persona Titular de la Dirección.

Artículo 25. Son facultades de la persona responsable del área de vía pública, las siguientes:

- I. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias dictadas en materia de comercio, comerciantes semifijos y ambulantes, espectáculos públicos y servicios;
- II. Fijar los alineamientos, forma de instalación, modificación, reparación y retiro de los puestos permanentes, semifijos y temporales en vía pública, dando vista a la Dirección para que proceda en términos de ley, respecto a aquellos comerciantes en la vía pública, que no cumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- III. Coadyuvar, con el personal que designe la Tesorería Municipal, para entregar a los causantes obligados, la correspondiente forma valorada autorizada, en donde se establezca el concepto generador de la obligación fiscal por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería Municipal determine el monto de la contribución a pagar, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de causación y proceda a la recaudación del ingreso generado;
- IV. Coadyuvar, junto con el personal que designe la Tesorería Municipal a la Dirección, para que realice el cobro de las contribuciones que se generen por la explotación de espectáculos públicos lucrativos que se lleven a cabo en vías, plazas públicas o áreas de uso común;
- V. Retirar, asegurar y resguardar toda mercancía u objeto, estructura, local que con motivo de su ejercicio comercial

- obstruya la vía pública, o bien cuando los objetos se encuentren en condiciones de abandono o de no ejercicio comercial en un lapso de ocho días hábiles, por indicaciones de la persona Titular de la Dirección;
- VI. Coordinarse con la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad para el traslado al Juzgado Cívico, de los vendedores ambulantes cuando se contravengan las disposiciones establecidas en el Bando Municipal y leyes aplicables para su determinación;
 - VII. Ordenar los recorridos de inspectores en el territorio municipal, quienes, al momento de detectar infracciones al Reglamento, podrán ejecutar las medidas de seguridad de urgente aplicación, fundada y motivada e informando de manera inmediata a la persona Titular de la Dirección;
 - VIII. Llevar el control de las unidades económicas a las que se les impusieron las medidas de seguridad de urgente aplicación, así como tener en orden todos los documentos necesarios de dichas medidas; y
 - IX. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas, por la persona Titular de la Dirección.

Artículo 26. Las personas Inspectoras, Notificadoras, Verificadoras y Ejecutoras, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asentar razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en las diligencias que les sean encomendadas, mediante acta circunstanciada y/o visita de verificación según sea el caso; observando para ello las formalidades previstas por el Código de Procedimientos;
- II. Solicitar mediante mandamiento escrito de autoridad competente a los propietarios, encargados o representantes de las unidades económicas, así como a los comerciantes en la vía pública, cualquiera que sea su modalidad, la documentación inherente a su legal funcionamiento;
- III. Ejecutar mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, los actos que ordenen el aseguramiento de las mercancías, de los comerciantes que se encuentren realizando una actividad comercial irregular en términos del presente Reglamento;
- IV. Ejecutar mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, los actos que se dicten respecto a clausuras y colocación de sellos, en las unidades económicas.
- V. Llevar a cabo las visitas de verificación en la etapa de información previa o dentro del procedimiento administrativo que se siga, previo mandamiento escrito de autoridad competente en el domicilio, instalaciones y equipos de las unidades económicas

- formalmente establecidas; así como, en puestos semifijos o ambulantes, según sea el caso;
- VI. Realizar inspecciones que se desprendan de los procedimientos administrativos ordenados por la Dirección y substanciados por la persona Titular de la Dirección, cuando el establecimiento comercial se encuentre transgrediendo el orden público se efectuarán bajo los lineamientos expresos en las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
 - VII. Retirar, asegurar y resguardar toda mercancía u objeto, estructura, local, y demás, que con motivo de su ejercicio comercial obstruya la vía pública, o bien cuando los objetos se encuentren en condiciones de abandono o de no ejercicio comercial en un lapso de ocho días hábiles, por indicaciones de la persona Titular de la Dirección;
 - VIII. Notificar todas las resoluciones, citatorios requerimientos, etc., que se deriven de los procedimientos que se realicen en la Dirección, debiendo ~~ser~~ y/o llenar la documentación correspondiente;
 - IX. Confirmar por los medios correspondientes que la verificación de la diligencia que se le encomendó se realiza con la persona y en el domicilio indicado; y
 - X. Las demás que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección.

Artículo 27. Facultades de las personas administradoras de Mercados:

- I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados de la Dirección;
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes, en el registro del Mercado;
- III. Aplicar las sanciones que establece el presente reglamento;
- IV. Resguardar la información documental y proporcionar la misma que le solicite la Dirección;
- V. Preservar, en todo momento, el orden público al interior de los Mercados;
- VI. El alineamiento de los pasillos dentro de los Mercados, con la finalidad de que no sean obstruidos por cualquier tipo de mercancía u objeto;
- VII. Emitir Opiniones Favorables, No Vinculantes, a los concesionarios de los locales ubicados al interior de los Mercados, y
- VIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección.

Artículo 28. Facultades de las personas administradoras de las Plazas:

- I. Mantener en buenas condiciones la Plaza;
- II. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados de la Dirección;
- III. Empadronar y registrar a los comerciantes, en el registro de la plaza;
- IV. Aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento;
- V. Velar por la adecuada conservación de los espacios públicos en las plazas;
- VI. Preservar, en todo momento, el orden público al interior de las plazas;
- VII. Formar parte del comité para la integración de las mesas directivas de las Plazas, y
- VIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección.

Artículo 29. En caso de alteración de documentos oficiales por parte de los comerciantes o sus representantes, la Dirección podrá cancelar las Concesiones o Licencias, previo procedimiento administrativo y, en su caso, dará vista a las autoridades correspondientes, conforme al artículo 167 del Código Penal del Estado de México. De igual forma, en caso de incumplir con lo establecido en el presente Reglamento, será causal de cancelación de la licencia, concesión o permiso; dando vista a la autoridad competente.

Artículo 30. La Dirección, previo procedimiento administrativo, podrá ordenar el retiro de la mercancía que no corresponda al giro autorizado. En caso de oposición del comerciante, se le aplicarán las medidas de apremio que correspondan en términos de ley.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 31. La autorización de la Licencia de Funcionamiento, Licencia de Venta de Alcohol y demás permisos que otorgue la Unidad Administrativa correspondiente, concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para lo que le fue concedida, en los términos expresos en el documento, y serán válidas durante el año fiscal en que se expidan, por lo que no podrán realizar actividad distinta a la autorizada.

Artículo 32. La Licencia de Funcionamiento para la autorización de venta de alcohol en unidades económicas que pretendan ejercer los particulares, la Dirección, deberá practicar visitas de verificación, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, a efecto de que se verifique si cumple con los lineamientos en materia municipal para su autorización y factibilidad de dicho establecimiento comercial.

Artículo 33. La Subdirección de Fiscalización Comercial, en coordinación con el Área Jurídica, tiene en todo momento la facultad de realizar visitas para verificar que el establecimiento opere en las mismas condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento y se encuentre vigente.

Artículo 34. La persona Titular del Área de Licencia de Funcionamiento o permiso que no realice la revalidación dentro de los primeros tres meses de cada año, se hará acreedor a las sanciones previstas y en caso de reincidencia se aplicará lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 35. Las siguientes actividades requerirán de la Licencia de Funcionamiento, o permiso de la Dirección, según corresponda:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones de servicio al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, oficinas, despachos;
- II. Para la colocación de anuncios en vía pública;
- III. Para llevar a cabo bailes o espectáculos, públicos o privados masivos en donde se realice un cobro; y
- IV. Para espectáculos privados no lucrativos, de cualquier ámbito, deberá informar a la Dirección de su realización.

Artículo 36. Para que la Dirección otorgue a los particulares Licencia de Funcionamiento o permisos, deberán satisfacerse los siguientes requisitos, con independencia de lo previsto en cada caso en el Capítulo correspondiente al presente ordenamiento:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Dirección, señalando claramente si la petición la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio;
- II. En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad;

- III. Al recibir la contestación, presentarse a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que le expida la Licencia de Uso de Suelo, en caso de resultar aplicables;
- IV. Presentar su Constancia de Situación Fiscal activa, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañar a la solicitud, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- VI. Tratándose de Unidades Económicas establecidas en el municipio, deberán presentar el certificado de no adeudo en el pago del impuesto predial, aportación de mejoras y el último recibo de agua potable, expedido por la Tesorería Municipal;
- VII. Presentar identificación oficial, de los representantes legales y, en su caso, de la persona con poder notarial para la realizar el trámite;
- VIII. En caso de ser necesario y de acuerdo al giro que se pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que le sean expedidas por las autoridades Federales y Estatales en sus respectivas esferas de competencia;
- IX. Presentar el Dictamen de Protección Civil vigente o recibo de pago en términos de lo previsto al respecto en el Bando Municipal y el respectivo Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria;
- X. En caso de ser extranjero, deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XI. Acreditar con los medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial, mercantil o industrial cuentan con los elementos físicos y técnicos necesarios de la higiene y seguridad de las personas, que cotidiana o transitoriamente estarán o concurrirán a los mismos;
- XII. Contar con la opinión favorable no vinculante del Comité Vecinal y/o Delegación correspondiente avalado con las firmas de conformidad de los vecinos para la apertura de la Unidad Económica que se pretende ubicar en su calle o manzana, por ser los afectados o terceros perjudicados, acreditándolos con un documento fehaciente, dicha opinión no será vinculante;
- XIII. Contrato de arrendamiento o documento que acredite la propiedad del establecimiento donde se pretende realizar la actividad comercial.
- XIV. Cubrir con una aportación a mejoras;
- XV. Para el caso de no continuar explotando la Licencia de Funcionamiento, deberá darla de baja ante la Dirección, de lo contrario no se hará responsable que siga generando el pago de derechos; y
- XVI. Cubrir el pago correspondiente de derechos, por cuanto hace a la expedición de la Licencia de Funcionamiento el cual será de acuerdo a lo establecido por esta Dirección.

Artículo 37. La Dirección expedirá Licencia de Funcionamiento cumpliendo con el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas de alto impacto, con el giro de bares, cantinas, centros botaneros, cerveceros, video bares, restaurantes bares, salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabarets, centros nocturnos o pulquerías. Asimismo, no se concederán nuevas autorizaciones para unidades económicas con los giros mencionados anteriormente, los cuales no podrán ubicarse a menos de 500 metros de distancia de las Instituciones Educativas, Estancias infantiles, Instalaciones Deportivas, iglesias o Centros de salud.

Artículo 38. Los particulares, no podrán:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para realizar su actividad comercial o mercantil;
- II. Afectar u obstruir la vía pública con mercancía u otros objetos motivo del comercio;
- III. Dejar en la vía pública las estructuras de los puestos semifijos, que se utilizan para la venta de productos;
- IV. Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental, auditiva o visual de los habitantes y vecinos del Municipio;
- V. Realizar propaganda, fijar anuncios o cualquier otro acto que distraiga la atención de los conductores de vehículos dentro de los límites urbanos en las vías de comunicación urbana o de carácter municipal;
- VI. Fijar anuncios o dar nombres a las unidades económicas en idiomas diferentes al español; a no ser que se trate de una zona turística, en cuyo caso, los particulares podrán utilizar otro idioma previa autorización de la Dirección. Se excluye de este precepto a franquicias;
- VII. Realizar sus actividades comerciales fuera de los horarios que se fijan en sus permisos, los cuales se pueden cancelar o reubicar cuando así lo determine la Dirección;
- VIII. Realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en su permiso ni incrementar su giro; y

Artículo 39. Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar bienes del dominio público.

Artículo 40. No se concederá ni se renovará las Licencias de Funcionamiento, Permiso o autorización para el funcionamiento de Clínicas, Sanatorios y Hospitales, gaseras y gasolineras que no cuenten con la opinión favorable, Licencias y/o Permisos de las autoridades en materia sanitaria y demás disposiciones en materia Federal y Estatal.

Artículo 41. Las organizaciones de comercios debidamente establecidos de cualquier tipo deben coadyuvar con las Autoridades Municipales en el cumplimiento de las disposiciones legales dictadas en materia comercial.

Capítulo II

Del Funcionamiento del Comercio Establecido

Artículo 42. Toda actividad comercial realizada en una Unidad Económica, de espectáculos o servicios, así como la colocación de anuncios publicitarios que se instalen en el Municipio, deberá ejercerse con la previa obtención de la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas o Permiso Provisional correspondiente, y sujetarse a las normas y requisitos.

Artículo 43. La denominación o Razón Social de los Giros y la propaganda que realicen los comerciantes formalmente establecidos, deberán hacerse sin frases que resulten ofensivas.

Artículo 44. Los propietarios formalmente establecidos o titulares de Licencias de Funcionamiento deberán mantener su mercancía o productos para la venta dentro de los locales comerciales, por lo que queda estrictamente prohibido colocarlos fuera de los mismos.

Artículo 45. La vigencia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas es anual. De no ser refrendada y/o explotada en el lugar autorizado, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Baja del Padrón de unidades económicas, perdiendo todo derecho para ejercer la misma, de conformidad a lo que establece el artículo 24 del Código Financiero.

Artículo 46. Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento, así como del titular de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, según sea el caso tener esta documentación a la vista del público y mantener en el establecimiento la documentación original en caso de ser requerida por el personal debidamente acreditado de la Dirección.

Artículo 47. Previo cumplimiento de las disposiciones legales de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, se permitirá la comercialización de animales vivos en locales legalmente establecidos; los propietarios están obligados a evitar todo acto de maltrato, lo anterior en relación con artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México.

Artículo 48. Queda estrictamente prohibido verter líquidos grasos o sólidos hacia la red de drenaje, por lo que a quien se le sorprenda realizando dicha actividad, se le iniciará el procedimiento administrativo para imponer las sanciones que en derecho procedan de acuerdo con la gravedad.

Artículo 49. Los comerciantes que vendan productos de consumo alimenticio deben cumplir con las disposiciones sanitarias expedidas por las Autoridades de Salud en el Estado de México.

Artículo 50. Quienes exploten los giros sanitarios y baños públicos deben garantizar que se encuentren en condiciones de limpieza total y de buen funcionamiento para ese servicio, debiendo pedir a la Dirección fije la cantidad que está autorizada cobrar, por concepto de dicho permiso. Asimismo, deberá someterse a las medidas y disposiciones que establece la Ley de Agua del Estado de México, en coordinación con la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 51. Para la conservación de los derechos de las Unidades Económicas debidamente establecidas, deben cubrirse oportunamente el pago de las contribuciones derivados de la aplicación del Código Financiero, así como el presente Reglamento en los primeros tres meses del año.

Artículo 52. Los particulares que realicen actividades comerciales no deberán desempeñar las mismas en estado de ebriedad, ni consumir bebidas alcohólicas, dentro y fuera de su establecimiento comercial.

Artículo 53. El comerciante que pretenda seguir explotando la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas que le haya sido otorgado, deberá prorrogarlo antes del vencimiento de su vigencia, siempre y cuando no deje de cumplir con alguno de los requisitos para su otorgamiento. La prórroga deberá ser solicitada cuando menos treinta días anteriores, además de exhibir opinión favorable no vinculante del comité vecinal o delegados según corresponda.

Artículo 54. La Dirección en ningún caso expedirá ni autorizará más de una Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, o permiso para una misma Unidad Económica. Además, no se autorizará más de un giro en una Licencia de Funcionamiento o permiso.

Artículo 55. El ejercicio de las actividades reguladas en este Reglamento se sujetará estrictamente a lo establecido en las Licencia de Funcionamiento y licencias para la venta de bebidas alcohólicas, y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Territorio Municipal se sujetará al horario que le corresponda atendiendo la siguiente clasificación:

A. De las 06:00 a las 21:00 horas podrán funcionar los siguientes giros:

1. Café Internet.
2. Cafeterías.
3. Carbonería y combustibles para el hogar.
4. Expendio de pan.
5. Expendio de pollo.
6. Expendio de vísceras.
7. Forrajes y alimentos para animales.
8. Laboratorio de análisis clínico.
9. Lecherías.
10. Molinos para nixtamal.
11. Molino y tostador de café
12. Obrador.
13. Panadería, pastelería y repostería.
14. Pescadería.
15. Recaudería.
16. Tortillería.
17. Taller mecánico.
18. Taller de motocicletas y bicicletas.
19. Taller de herrería.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

B. De las 07:00 a las 21:00 horas podrán funcionar los siguientes Giros:

1. Accesorios, acumuladores y refacciones para autos y camiones.
2. Aceites y lubricantes.
3. Alquiler de bicicletas.
4. Aseo de calzado.
5. Baños públicos.
6. Billar.
7. Billetes de lotería

8. Boliche.
9. Carnicería.
10. Expendio de huevo.
11. Expendio de legumbre.
12. Florería.
13. Frutería.
14. Librerías con venta de artículos de escritorio.
15. Librerías sin venta de artículos de escritorio.
16. Llantas y cámara para vehículos.
17. Misceláneas, estanquillos, tendejones y similares.
18. Mudanzas y transportes.
19. Ostionerías sin venta de vinos.
20. Papelería con venta de artículos escolares.
21. Papelería y artes gráficas.
22. Squash.
23. Rosticerías y alimentos preparados.
24. Restaurantes sin venta de vinos y licores.
25. Juguería.
26. Fondas, loncherías, taquerías, torterías y antojitos mexicanos.
27. Tiendas departamentales.

Estos horarios podrán ser modificados por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

C. De las 09:00 a las 21:00 horas podrán funcionar los siguientes Giros:

1. Arrendadora de Vehículos Automotores.
2. Automotores y Camiones Nuevos y/o Usados.
3. Cerrajería.
4. Cremería.
5. Dulcería.
6. Expendio de carne de caballo.
7. Expendio de cigarros.
8. Materias primas para gelatineros, dulceros y neveros.
9. Productos avícolas.
10. Expendio de refresco.
11. Salchichonería.
12. Salón de belleza.
13. Barberías.
14. Tabaquería.
15. Centro de abasto.
16. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada.
17. Almacén con venta de vinos y licores en botella cerrada.
18. Almacenes de departamento.
19. Antigüedades.

20. Aparatos y artículos eléctricos para uso doméstico.
21. Aparatos y artículos eléctricos para uso industrial.
22. Artículos fotográficos.
23. Artículos médico-científicos y de laboratorio.
24. Artículos para deportes.
25. Artículos para el hogar.
26. Artículos religiosos para Iglesias.
27. Bazares.
28. Bicicletas y motocicletas.
29. Copias fotostáticas y Heliográficas.
30. Cortineros y persianas.
31. Equipos de oficina.
32. Estudios de fotografía.
33. Flores artificiales.
34. Jarciería.
35. Maquinaria en general.
36. Materiales para construcción.
37. Metales en general.
38. Paletería y nevería.
39. Perfumería, esencias y regalos.
40. Pinturas y accesorios.
41. Talabarterías.
42. Tiendas de ropa.
43. Tintorería, planchaduría y lavandería.
44. Tlapalería y ferretería.
45. Venta de discos y cintas magnetofónicas.
46. Vidrios, cristales y lunas.
47. Vinaterías (botella cerrada).
48. Sex shops.
49. Tienda de regalos.
50. Perfumería.
51. Gimnasio.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

A. De 09:00 a 22:00 horas podrán funcionar los siguientes Giros con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:

Miscelánea, Tienda de Abarrotes, Agencias o Depósito, Bodegas, Vinaterías, Minisúper, Centro Comercial, Supermercado con Venta de Bebidas Alcohólicas.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la autoridad federal, estatal o municipal.

Unidades Económicas de Mediano Impacto tendrán los siguientes horarios de

Prestación de Servicios y de Venta, Consumo o Distribución de Bebidas Alcohólicas:

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta de consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Hospedaje	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente

Las Unidades Económicas de Alto Impacto tendrán los siguientes horarios de Prestación de sus Servicios y de Venta, Consumo o Distribución de Bebidas Alcohólicas:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta de consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Discotecas y video bares con planta de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas	11:00 horas a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Centros Botaneros y Cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	15:00 a las 22:00 horas

Restaurante Bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente
-----------------	---	---

Estos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

B. Con venta de Bebidas al Copeo de 09:00 a 02:00 horas del siguiente día:

Video Bares, Restaurantes Bares Con o sin Pista de Baile, Cafés Cantantes, Salón de Baile, Unidades Económicas o Puestos Provisionales ubicados en un baile, Feria o Palenque, Discoteca, Cabarets o Centros Nocturnos y Cantinas.

Las Unidades Económicas con venta de bebidas alcohólicas deberán contar con publicidad escrita y visible que indique:

“EL ABUSO EN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DAÑINO PARA LA SALUD”

“EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTÁ PROHIBIDO PARA MENORES DE EDAD”

“LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE AUTORICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBERÁ ESTAR EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO”

“LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN LICENCIA ES UN DELITO”

“POR TU SEGURIDAD, PROPÓN UN CONDUCTOR DESIGNADO”

“ESTÁ PROHIBIDA LA VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO”

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que sean establecidos por la Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

Para Unidades Económicas que realicen tardeadas con música, el horario de funcionamiento será de las 16:00 a las 19:00 horas, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Las Fondas, Loncherías, Taquerías y Torterías con Venta de Vinos, Licores y Cervezas, funcionarán de las 09:00 horas a las 21:00 horas, de lunes a domingo.

Las Salas Cinematográficas y Teatros funcionarán de las 09:30 a las 23:00 horas.

Los juegos eléctricos, máquinas y juegos de video, de las 11:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo.

Estos horarios podrán ser modificados, por situaciones o casos fortuitos que

sean establecidos por la Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

C. Las siguientes Unidades Económicas funcionarán las 24:00 horas.

1. Agencias de Inhumaciones.
2. Estacionamientos y Pensiones para Vehículos.
3. Estaciones de Radio y Televisión.
4. Talleres de Reparación de Llantas, Eléctricos y Similares.
5. Hospitales, Sanatorios y Clínicas.
6. Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes.
7. Gasolineras.
8. Farmacias.
9. Consultorios Médicos.
10. Salón de Fiestas y Eventos Sociales.

D. Horarios Extraordinarios

La Dirección tiene la facultad de autorizar la ampliación del horario consignado en las Licencias de Funcionamiento, Permisos o Concesiones, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud por escrito a la Dirección.
2. Contar con la Licencia, Permiso vigente al momento de presentar la solicitud de ampliación del horario.
3. Realizar una aportación a mejoras al Municipio.

Comprobar mediante copia simple de recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal, los pagos realizados respecto a anuncios publicitarios, diversiones, juegos y espectáculos públicos, derechos por la expedición o refrendo anual de Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, y demás contribuciones que se generen, según sea el caso.

Artículo 57. Se podrá autorizar a librerías y papelerías para que, dentro del periodo comprendido entre los meses de septiembre y octubre de cada año, puedan abrir una hora antes y cerrar dos horas después del horario reglamentario, dentro de las condiciones que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 58. Será día de cierre obligatorio o suspensión de horario para las Unidades Económicas, el que determine la Dirección; así como, los que determinen otras Leyes Estatales y Federales.

Capítulo III

De las Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. La Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas es el documento expedido por el Ayuntamiento a través de la persona Titular del Ejecutivo Municipal y la Dirección, que permite a una persona ejercer actividad comercial para la venta de bebidas alcohólicas, en un domicilio debidamente autorizado y con un horario específico, previo Dictamen de Giro y demás requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 60. La vigencia de las Licencias de Funcionamiento para la Venta de Bebidas Alcohólicas será de un año Fiscal. Será obligación de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento darse de alta en el Padrón de Unidades Económicas del Municipio y refrendar los meses de enero a marzo de cada año.

El refrendo está condicionado a los requisitos establecidos para la Licencia de Funcionamiento, así como al no adeudo de contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial consignadas en su Licencia de Funcionamiento, en términos del Código Financiero. En caso de que se presente cualquier persona distinta a la autorizada, se negará dicho cobro salvo que exhiba carta poder y/o poder notarial para realizar el trámite debidamente firmada por el Titular de la Licencia de Funcionamiento, exhibiendo copia de la credencial de elector del titular.

Artículo 61. Los titulares que obtengan la Licencia de Funcionamiento o Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas están obligados a ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios en forma personal en el domicilio o ubicación legalmente autorizados; por lo que la Licencia de Funcionamiento no se puede vender ni rentar, únicamente realizar la respectiva cesión de derechos previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 62. Los requisitos que deben cumplirse para darse de alta en el padrón y sistema de Unidades Económicas del Municipio y obtener la Licencia de Funcionamiento correspondiente, así como la licencia para la venta de bebidas alcohólicas son los siguientes:

- I. Lo requerido en el artículo 35 del presente Reglamento;
- II. Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil;
- III. Tratándose de giros de impacto regional, social o económico, dentro del Municipio, será necesario presentar el acuerdo del Ayuntamiento para su análisis, para el caso de aprobarlo;

- IV. Tratándose de Unidades Económicas de diversión o de espectáculos públicos en donde se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas en los términos previstos por el Código Financiero, deberá contar con el acuerdo favorable del Ayuntamiento, autorizando la expedición de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas correspondiente;
- V. Tratándose de actividades que así lo requieran, deberán acreditar que cuentan con la licencia sanitaria correspondiente expedida por las autoridades de salud competentes en el Estado de México;
- VI. Contar con capacidad de goce y ejercicio en términos del Código Civil del Estado de México;
- VII. Contrato de arrendamiento del establecimiento donde realizará su actividad comercial o recibo de predio vigente;
- VIII. Para alta de Licencia de Funcionamiento de Unidades Económicas sin venta de bebidas alcohólicas, deberán pagar una aportación a mejoras al Municipio;
- IX. Dictamen de Giro.

Capítulo IV

De los Cambios de Domicilio de Unidades Económicas y de Razón Social

Artículo 63. Los titulares de las Licencias de Funcionamiento y Permisos Provisionales podrán solicitar a la Dirección la autorización para llevar a cabo el Cambio de Domicilio o de razón social, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- I. El titular de la licencia, deberá solicitar por escrito a la Dirección el cambio de domicilio;
- II. En caso de no acudir el titular de la licencia, quien realice los trámites a su nombre deberá exhibir carta poder;
- III. Identificación del titular de la licencia y de quien solicite a su nombre, además del documento que lo faculta para ello;
- IV. Estar al corriente en el pago de sus derechos;
- V. Dictamen de Protección Civil vigente y correspondiente al nuevo domicilio;
- VI. Opinión favorable no vinculante del Comité Vecinal o Autoridades Auxiliares, según corresponda al nuevo domicilio;
- VII. Presentar la Licencia de Funcionamiento original y copia y estar al corriente del pago;
- VIII. Para Licencias con venta de bebidas alcohólicas exhibir Dictamen de Giro con el nuevo domicilio.

En caso de cambio de razón social, deberá exhibir:

1. Acta Constitutiva de la empresa donde se acredite el cambio de razón.
2. Poder Notarial de quien realice los trámites.
3. Identificación del apoderado o Titular de la empresa.
4. Estar al corriente en el pago de sus contribuciones.
5. Además, contar con los permisos que se requieran por las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Para realizar cambio de domicilio o de razón social, deberá pagar una aportación a mejoras al Municipio, ante la Tesorería Municipal.

Capítulo V

Del Cambio de Giro, Ampliación o Disminución de Giro y Cesiones de Derechos

Artículo 64. Los titulares de las Licencias de Funcionamiento y Permisos Provisionales podrán solicitar a la Dirección la autorización para llevar a cabo el cambio de giro.

No se requerirá la presentación de la Licencia de Uso del Suelo, cuando el giro autorizado y el nuevo giro solicitado correspondan al mismo Uso General del Suelo conforme al catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento y/o al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 65. Para tener la autorización del Cambio de Giro o la Ampliación de Giro, el titular de la Licencia de Funcionamiento o Permiso Provisional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Dirigir la solicitud por escrito a la Dirección;
- II. Presentar original y copia simple de la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas o Permiso Provisional, según sea el caso;
- III. Cuando se trate de un local ubicado al interior de un Mercado o Plaza, agregará el Acta de Asamblea donde se otorgue la opinión favorable para el Cambio de Giro o la Ampliación de Giro, así como la Opinión favorable de la Representatividad Colectiva, y acreditar documentalmente en un radio de cinco locales que con el Cambio o Ampliación de Giro solicitado, no existe afectación a la zonificación del propio Mercado o Plaza, con las firmas de conformidad por parte de los locatarios con el Giro que solicita, dicha opinión no será vinculante.

Artículo 66. Las Licencias de Funcionamiento expedidas conforme a este

Reglamento serán personales e intransferibles, sólo se podrán ceder o modificar cumpliendo los requisitos de este Reglamento, por lo que no podrán ser objeto de comercio, ni arrendarse o gravarse por cualquier concepto.

Artículo 67. A la defunción del titular de una Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Permiso Provisional o Concesión y, en caso de no ser promovido acto para la cesión de derechos, se extinguirán los efectos jurídicos de los mismos debiéndose dar de baja.

Artículo 68. Para la Cesión de Derechos o cambio de titular por defunción, el beneficiario y el interesado de la licencia solicitarán a la Dirección la expedición de la Licencia de Funcionamiento a nombre del interesado, siempre que no exista controversia por la titularidad de la misma, debiendo exhibir la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito del interesado y, en caso de promover a su nombre, carta poder del gestor;
- II. Identificación del interesado;
- III. Acta de defunción;
- IV. Comprobantes de pagos que muestren estar al corriente de las obligaciones;
- V. Entregar la Licencia de Funcionamiento original, para realizar el cambio de titular.

La Licencia que se autorice por cambio de Titular no autorizará cambio de giro y la Dirección podrá verificar que las condiciones en que fue otorgada la primera Licencia no han sufrido modificaciones.

Artículo 69. Para la Cesión de Derechos de la Licencia de Funcionamiento o Permiso Provisional, según sea el caso, deberá atender los siguientes requisitos:

- I. Solicitud escrita de Cedente y Cesionario dirigida a la Dirección;
- II. Ingresar documento público o privado donde se haga constar la Cesión de Derechos y contenga las firmas de Cedente y Cesionario;
- III. Identificación oficial y copia de Cedente y Cesionario, y
- IV. Acompañará a la solicitud lo siguiente:

Además, para el caso de comerciantes establecidos, industria y prestadores de servicios donde se lleve a cabo la explotación de espectáculos públicos lucrativos, o aquéllos donde se realice la venta de bebidas alcohólicas con o sin alimentos deberán:

- I. Acreditar con copia simple de recibo expedido por la Tesorería

Municipal, estar al corriente en el pago de las contribuciones generadas por el ejercicio de la actividad comercial.

- II. Entregar el original de la Licencia de Funcionamiento o Permiso Provisional, según sea el caso.

En un plazo no mayor a 15 días, será entregada la nueva Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas o Permiso Provisional.

Será el Dictamen de Giro el primer documento en el que se deberá realizar el cambio, cuando se trate de Licencias con venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta.

En el caso de existir más de una persona que pueda adquirir los derechos de la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Permiso Provisional o Concesión, deberán presentar un acuerdo ante la Dirección en el que se determine a uno solo como beneficiario de dicho nuevo documento; de lo contrario, al no haber acuerdo, se dará de baja la misma.

Artículo 70. Tratándose de personas jurídico-colectivas, en el caso de fusión, cambio de razón social o denominación de una Licencia de Funcionamiento, el nuevo Titular solicitará a la Dirección la expedición de una nueva Licencia de Funcionamiento. La licencia que autorice cambio de Titular no autorizará cambio de giro y la Dirección podrá verificar que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no sean modificadas.

Artículo 71. Cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, la Dirección emitirá la resolución que corresponda según sea el caso, debiendo tomar en cuenta en ella, el interés general y las disposiciones de orden público que resulten aplicables.

Artículo 72. Los actos relativos a las Cesiones de Derechos de la Licencia de Funcionamiento, Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas o Permiso Provisional que realicen los titulares, para que tengan plena validez, deberán ser realizados ante la Dirección.

Capítulo VI

De la Colocación e Instalación de Anuncios Publicitarios

Artículo 73. Están obligados a reunir los requisitos enmarcados en este Capítulo, la persona física o jurídica-colectiva que por sí o interpósita persona requiera instalar o colocar, en bienes de propiedad privado, Anuncios Publicitarios que promuevan la venta de bienes o servicios.

Artículo 74. Los anuncios espectaculares y similares autorizados en los términos del presente Reglamento, con las características y dimensiones establecidas por la Dirección, en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni fijarse en las azoteas de edificaciones públicas o privadas, salvo las autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Protección Civil.

Artículo 75. Los requisitos para obtener autorización para colocar e instalar Anuncios Publicitarios son los siguientes:

- I. Solicitud para su aprobación, misma que se considerará en tanto no se afecte la imagen urbana donde se pretenda colocar el anuncio;
- II. Acreditar mediante copia simple de recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal, estar al corriente en el pago de las contribuciones generadas por la propiedad o posesión del inmueble o predio donde se pretenda colocar e instalar el anuncio publicitario;
- III. Tratándose de anuncios que pretendan colocarse o instalarse en Unidades Económicas, acreditar mediante copia simple de recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal, estar al corriente en el pago de las contribuciones generadas por el ejercicio de la actividad comercial;
- IV. Identificación oficial del titular;
- V. Para el caso de Anuncio Publicitario Luminoso deberá anexar:
 - a) Plano de instalación eléctrica, especificaciones técnicas y materiales, dibujo o reproducción de texto e imagen que se empleará en el anuncio sujeto a trámite (Original y copia).
 - b) Licencia de Funcionamiento vigente, en caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento; contrato de arrendamiento en caso de que el anuncio se coloque en un inmueble diferente al del establecimiento (Original y copia).
 - c) Fotografía del lugar donde quedará colocado el anuncio (Original).
 - d) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y copia).
- VI. Para el caso de Anuncio Publicitario Adosado, Pintado, Mural, Volados y Marquesinas, anexar, además:
 - a) Licencia de Funcionamiento vigente en el caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento; o contrato de arrendamiento en caso de que el anuncio se coloque en inmueble diferente al del establecimiento (Original y copia).
 - b) Formato de Trámite entregado por la Dirección (Original y

- copia).
- c) Fotografía del lugar donde quedará colocado, especificaciones y materiales con los que se construirá el anuncio, dibujo o reproducción del texto e imagen que se empleará en el anuncio. Original.
 - d) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y copia).
- VII. Para el caso de Anuncio Publicitario Estructural, con o sin iluminación exterior:
- a) Fotografía del lugar donde se colocará, especificaciones y materiales con los que se construirá, dibujo o reproducción del texto e imagen que se empleará en el mismo y plano de instalación eléctrica cuando el anuncio sea luminoso.
 - b) Licencia de Funcionamiento vigente y, en su caso, Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas, en caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento; contrato de arrendamiento en caso de que el anuncio se coloque en inmueble diferente al del establecimiento. (Original y copia).
 - c) Licencia de Construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. (Original y Copia).
 - d) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y Copia).
- VIII. Revalidación de Licencia de Anuncio Publicitario:
- a) Licencia anterior, original y copia.
 - b) Pago de impuesto previsto en el Código Financiero (Original y Copia).
- IX. Para anuncios permanentes, es obligatorio pagar anualmente el impuesto establecido por el Código Financiero:
- a) Cuando los anuncios tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios de que trate;
 - b) Cuando tenga fines educativos o culturales;
- X. Cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura, no se causará el pago del impuesto en términos del mismo Código Financiero; sin embargo, no exime a los interesados de la obligación de solicitar la Licencia correspondiente.
- XI. La Dirección en todo momento podrá realizar Visitas de Verificación, previo a la autorización del anuncio publicitario y cuando se determine por la instancia correspondiente, exista riesgo a la integridad física o por falta de pago de derechos, con la facultad de ordenar su retiro.
- XII. Los responsables de anuncios publicitarios tienen la obligación de informar a la Dirección de la baja cuando ya no sea utilizado, de

lo contrario continuará generando el pago de derechos.

Artículo 76. La Dirección podrá autorizar el uso de inflables publicitarios y la realización de eventos publicitarios o de promoción en vía pública, previo cumplimiento de los requisitos solicitados y el pago correspondiente, conforme lo establece el Código Financiero.

La vigencia de los Permisos Provisionales podrá ser:

- a) Por evento o espectáculo público.
- b) De uno a quince días.
- c) De uno a noventa días.
- d) De uno a ciento ochenta días.
- e) Anuales.

Artículo 77. Queda prohibido fijar y colocar propaganda, pintar o rotular, así como perifonear y anunciar la misma o por cualquier otro medio, en los siguientes espacios:

- I. En el Jardín Municipal;
- II. En el primer cuadro de la Ciudad, establecido en el presente Reglamento;
- III. Zonas arqueológicas;
- IV. Zonas históricas;
- V. Zonas típicas o de belleza natural;
- VI. Monumentos y edificios coloniales;
- VII. Centros deportivos y culturales;
- VIII. Centros escolares y de adiestramiento;
- IX. Equipamiento urbano y ambiental; y
- X. Postes.

Artículo 78. Queda prohibido fijar anuncios en forma de bandera en los locales comerciales, es decir que, sean colgados y que sobresalgan al plano del local, por lo que deberán ser sujetados de preferencia pegados a la pared.

Artículo 79. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se realizarán propuestas de limpieza de fachadas, que consideren el redimensionamiento de anuncios, eliminación de publicidad masiva en fachadas y azoteas, y el ordenamiento de señalización propia del comercio establecido.

Artículo 80. Toda modificación de fachadas requiere autorización; además se apegarán a los dispuesto en el Bando, referente a la gama o paleta de colores. No se permitirá la utilización de vitrobloc o vidrio espejo en fachadas o bardas de predios que colinden con monumentos con valor histórico. Queda prohibida la instalación de cualquier mecanismo que impida el libre tránsito en las vías públicas, es decir la colocación de rejas, plumas, mallas, maceteros, entre otros.

Artículo 81. Queda prohibido la promoción de publicidad con carteles en fachadas y en mobiliario Urbano sin autorización de la Dirección y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 82. La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano. El texto deberá contener solamente el nombre del negocio/establecimiento y/o el giro del que se trate.

Artículo 83. Toda colocación de anuncios, escaparates, y propaganda temporal o definitiva, quedará sujeta a la autorización de la Dirección y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, vigilando que armonicen con el contexto urbano y la seguridad del mismo.

Artículo 84. Queda prohibido la instalación de toldos o cubiertas a base de láminas acanaladas tipo pinto sobre puertas, ventanas o en locales de tipo comercial.

En las comunidades que forman parte del municipio de Texcoco, queda prohibido la instalación de toldos y de anuncios espectaculares autosoportados y/o en azotea.

Artículo 85. Queda prohibido dañar, grafitear, colocar mantas o cualquier estructura ajena sobre el patrimonio cultural, artístico e histórico de las comunidades; así como, realizar cualquier trabajo de intervención sin contar expresamente con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 86. Se requiere de autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.

- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, stands, lonas o construcciones provisionales.
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obra públicas y privadas.
- IV. Tendido de cables, y redes de telecomunicaciones en general.
- V. Construir instalaciones subterráneas.

Artículo 87. Queda prohibido tener en la vía pública instalaciones de telecomunicaciones en mal estado, como cables sueltos, rollos de cables suspendidos o atados a los postes o que no cumplan con una altura de 5.00 metros medidos a partir del nivel de la banqueta; así como toda infraestructura muerta o sin prestar algún servicio.

Artículo 88. Los letreros con nombres de las calles, y los anuncios de las Unidades Económicas que se localicen dentro de las calles beneficiadas con el programa de embellecimiento urbano, deberán ser uniformes cumpliendo con las normas de diseño, tamaño, tipo de letra, color y materiales.

Artículo 89. Los letreros en Unidades Económicas se ajustarán a lo dispuesto en el Bando y por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 90. Las licencias, permisos o autorizaciones para anuncios comerciales temporales y eventuales deberán obtenerse cada vez que se instalen o empleen. Su duración será solo para el lapso autorizado, pudiendo ser prorrogadas antes de que expire el plazo; en caso contrario el titular de la licencia deberá retirar su aviso. En caso de no hacerlo, será sancionado conforme con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 91. Las licencias municipales para la instalación, funcionamiento o empleo de los medios de publicidad quedan sujetas en todo tiempo al interés público; en consecuencia, podrán ser revocadas cuando por motivo del anuncio se violen o dejen de cumplir las disposiciones

Artículo 92. Las sanciones económicas descritas en el presente reglamento podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicable. En caso de reincidencia queda a criterio de la autoridad municipal, determinar la duplicación de la sanción, la cancelación o la suspensión definitiva de la licencia, permiso o autorización.

Artículo 93. Procederá la suspensión o cancelación de la licencia, o autorización otorgados por el Gobierno Municipal, cuando los titulares de estas no se sujetarán a lo preceptuado por el presente reglamento, así como, a los lineamientos señalados al otorgar dicho documento por las autoridades competentes.

Capítulo VII **De los Espectáculos Públicos**

Artículo 94. Las Unidades Económicas particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sean lucrativas o no lucrativas, deberán ajustarse a las disposiciones siguientes:

- I. No contravenir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por la realización de la actividad comercial, según sea el caso;
- III. Contar con las autorizaciones vigentes en términos de las leyes estatales y federales, según sea el caso;
- IV. Con independencia de la Licencia de Funcionamiento debe obtener, previo a la realización de cada espectáculo público, autorización o Visto Bueno que le otorgue la Dirección para su conocimiento y control;
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine la Dirección, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, y Dirección de Protección Civil;
- VI. Cuando las Unidades Económicas tengan locales fijos, deberá cumplirse con las medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes:

En caso de realizarse espectáculos públicos lucrativos, deberán ajustarse a las normas y las facultades previstas por la autoridad fiscal para el cumplimiento y pago de las contribuciones generadas, en los términos de la legislación aplicable en la entidad; por lo que previo a la venta, los boletos deberán remitirse a la Dirección para que sean foliados y autorizados, permitiendo el acceso a los inspectores verificadores que expresamente autorice la persona Titular de la Dirección.

Artículo 95. Previo estudio del expediente que se envíe a la Dirección, ésta lo turnará al Ayuntamiento para su revisión, valoración y, en su caso, autorización para poder realizar espectáculos públicos no lucrativos o lucrativos como

bailes, circo, teatro al aire libre y demás, de mediano o alto impacto, los cuales deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la Ejecutivo Municipal e ingresarla a través de Oficialía de Partes, precisando el evento que se realizará, fechas, horarios y lugar, cuando menos un mes antes de su realización.
- b) Identificación del Solicitante.
- c) Pago de derechos según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que establezcan las autoridades de la materia.

Artículo 96. Las personas promotoras y organizadoras de espectáculos públicos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Presentar solicitud por escrito, por lo menos cuarenta y cinco días naturales previos, contados a partir de la realización del evento, dirigida a la persona Titular del Ejecutivo Municipal;
- II. Anexar Contrato de Arrendamiento de la plaza o lugar donde tendrá verificativo el espectáculo público. Original y copia que demuestre la legalidad de su actuación;
- III. Presentar contrato de promesa de los artistas contratados para la realización del evento;
- IV. Presentar el Visto Bueno de la organización sindical acreditada en la zona, con la cual se garantice la participación de músicos;
- V. Presentar garantía del evento a consideración de la Dirección;
- VI. Numerar las localidades de forma clara y visible, informando a la Dirección el número total de asientos ofrecidos, de tal forma que no se sobrepase la capacidad del inmueble;
- VII. Para el caso de espectáculos públicos, deberán presentar los boletos a fin de que, previo a su venta, sean foliados y autorizados por la Dirección siendo esta quien expedirá la línea de captura para el pago a la Tesorería Municipal, de lo contrario no se autorizará el evento.
- VIII. Iniciar las funciones exactamente a la hora programada;
- IX. En caso de suspensión del espectáculo, el organizador del evento deberá informar oportunamente a la autoridad municipal y al público en general, y reintegrar a este último la totalidad del pago efectuado por los boletos;
- X. Cerciorarse de que el inmueble en el que se presentará el espectáculo o evento promovido cuente con los servicios sanitarios necesarios para el número de personas asistentes;
- XI. Especificar en la propaganda la clasificación del espectáculo como Apto para Todo el Público; para Adolescentes y Adultos, o Exclusivamente para Adultos;

- XII. Informar a la Dirección y difundir al público los lugares y/o medios en que los boletos se pondrán a la venta o cualquier otro procedimiento para el espectáculo o evento que promuevan;
- XIII. Realizar al término del espectáculo la limpieza del lugar donde se realizó el evento, y
- XIV. Respetar los lineamientos y medidas sanitarias cuando existen contingencias sanitarias.

Tratándose de espectáculos públicos lucrativos, además de las fracciones anteriores, deberán permitir el acceso a los inspectores o verificadores que expresamente autorice la Dirección, a fin de revisar el número de personas que ingresan al espectáculo. La Tesorería Municipal, a solicitud de la Dirección, tendrá que enviar a la persona que designe para que verifique el monto de los ingresos que se perciban por el evento, así como la forma en que se manejan los boletos, con el fin de que la Tesorería Municipal cobre al causante obligado y recaude el impuesto que se genere, en términos del Código Financiero.

La Dirección puede cancelar cualquier tipo de evento cuando se contravengan disposiciones normativas, se altere el orden público, o por causas de fuerza mayor.

TÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS, TIANGUIS, PLAZAS, CENTRO DE ABASTO Y VÍA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 97. Se prohíbe el comercio, ambulante y semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como en comunidades y vías de comunicación, por cuestiones de orden público, así como frente a edificios públicos como escuelas, hospitales oficinas de Gobierno, Terminales de Servicio de Transporte Colectivo y en los demás lugares que determine la Dirección, los cuales podrán ser reubicados.

Artículo 98. Para salvaguardar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad de Texcoco de Mora, queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio semifijo y ambulante dentro del Jardín Municipal, Parques Públicos y Deportivos, así como en el primer cuadro de la Ciudad, de acuerdo al siguiente polígono:

Partiendo del cruce de la calle Leandro Valle y calle Miguel Negrete hasta calle Juárez Norte. En esa misma dirección, sobre calle Javier Mina hasta calle 16 de septiembre.

En dirección Norte-Sur, sobre calle 16 de septiembre hasta calle Manuel González.

Nuevamente, de Norte-Sur, sobre calle Manuel González, de calle 2 de marzo hasta Prolongación de Abasolo.

De ahí, en dirección Oriente-Poniente, sobre Prolongación de Abasolo hasta calle Juárez Sur. En dirección Norte-Sur, sobre Avenida Juárez Sur hasta calle Silverio Pérez.

En dirección Sur-Norte, de calle Leandro Valle hasta calle Nicolás Bravo. En dirección Poniente-Oriente, de calle Colón hasta calle Leandro Valle.

En dirección Sur-Norte, de Leandro Valle hasta el punto de partida, en la calle Miguel Negrete.



Asimismo, queda prohibido el ejercicio del comercio semifijo, y ambulante frente a entradas y salidas de edificios, oficinas públicas, escuelas, hospitales y terminales de autobuses, así como los realizados en vehículos.

Artículo 99. Todo comerciante establecido que cuente con licencia o autorización podrá explotar únicamente la actividad comercial permitida y la mercancía en venta deberá estar dentro de los lineamientos y medidas autorizadas para su exhibición, por lo que queda estrictamente prohibido invadir la vía pública o más allá del espacio autorizado.

Artículo 100. Cuando en la vía pública, Plazas y Mercados Municipales, Centro de Abasto, se encuentren puestos semifijos y exista la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras en los servicios públicos o en general cualquier otro beneficio colectivo, la Dirección puede ordenar su retiro, traslado o reubicación.

Artículo 101. Los comerciantes podrán asociarse y constituir sociedades, asociaciones o cualquier tipo de organización de acuerdo con la legislación aplicable, las que podrán ser reconocidas por la autoridad municipal y registradas en el padrón de organizaciones de comerciantes del Municipio, para lo cual acreditarán su registro entregando a la Dirección en copia certificada su acta constitutiva, estatutos, lista de agremiados, padrón de asociados y designación de sus órganos de representación y documentos que integrarán el expediente correspondiente.

Lo anterior, deberá entregarse y acreditarse dentro de los primeros treinta días naturales a partir de que entre en vigor el presente Reglamento y cada ocasión que la autoridad municipal lo requiera, sin embargo, los derechos y obligaciones de cada comerciante integrante de las organizaciones, serán individuales y personales ante las autoridades municipales. Con independencia de las aportaciones que de manera voluntaria realicen a la asociación y/o sociedad a la que pertenezcan. Con excepción de los que expresamente establecen la forma de integración de las Mesas Directivas o Comités.

Artículo 102. Las organizaciones de comercios establecidos, semifijos, ambulantes y comerciantes independientes de cualquier tipo deben coadyuvar con la autoridad municipal en el cumplimiento de las disposiciones legales dictadas en materia de comercio.

Artículo 103. Cuando se realice la baja total y definitiva de algún integrante, la asociación correspondiente deberá cubrir los requisitos de asamblea para realizar la misma baja coadyuvando con el Ayuntamiento, sin que este tenga la capacidad para llevar a cabo una reubicación o autorización de un nuevo espacio para ejercer cualquier actividad comercial para lo que este lugar debe conservarse desocupado.

En caso de afectación al interés público por situaciones de riesgo y peligro a la ciudadanía y por no cumplir con los mandamientos legales de presente reglamento, se procederá a realizar la baja definitiva y cancelación del permiso.

Artículo 104. Los particulares que realicen actividad comercial en vías y áreas públicas, plazas públicas o áreas de uso común, deberán cubrir el pago por el refrendo del Permiso Provisional para efectuar su actividad dentro de los meses de enero a marzo de cada año. Así como realizar el pago de piso por uso de infraestructura pública, los primeros días de cada mes; en este orden se atenderá el pago con base en el padrón registrado y el tabulador del pago respectivo.

Artículo 105. Los particulares que realicen la actividad comercial en vías y áreas públicas; plazas públicas o áreas de uso común, deberán de respetar el giro, ubicación, medidas y horario debidamente autorizado por la Dirección.

Artículo 106. Los particulares que realicen la actividad comercial en vías y áreas públicas, Plazas Públicas, Mercados Municipales o de uso común no deberán de ejercer su actividad comercial en estado de ebriedad, ni consumir bebidas alcohólicas dentro de su puesto fijo, semifijo y/o ambulante, asimismo no podrán tener en sus puestos semifijo y/o ambulante materiales flamables, tóxicos, corrosivos y explosivos.

Artículo 107. Para el caso específico de un establecimiento comercial, puesto semifijo o ambulante que utilice gas butano o natural, que eventualmente pudiera generar una situación de riesgo, debe contar con Certificado de Seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil, que determinará si su ejercicio comercial es factible.

Artículo 108. El comercio ejercido en vía pública y áreas de uso común tendrá los siguientes horarios:

Por su Giro, los puestos semifijos se sujetarán a los siguientes horarios:

Matutino:

Tamales, de las 6:00 a las 11:00 horas.

Jugos y licuados, de las 6:00 a las 12:00 horas.

Gelatineros, de las 7:00 a las 13:00 horas.

Vespertino:

Tamales, de las 18:00 a las 21:00 horas.

Gelatineros, de las 13:00 a las 21:00 horas.

Los Tianguis, de las 7:00 a las 21:00 horas.

Para los comerciantes ubicados en escuelas y otros lugares específicos, los puestos temporales y el comercio ambulante tendrán un horario condicionado, de acuerdo con las disposiciones que se señala en el permiso autorizado por la Dirección. Previa solicitud de los interesados, la Dirección, tiene la facultad de ampliar temporalmente el horario respectivo, el cual tendrá el carácter de extraordinario.

Artículo 109. Es obligación del titular del Permiso Provisional otorgado por la Dirección ejercer la actividad comercial autorizada. La inactividad por veinte días naturales injustificados será causa de baja definitiva mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 110. La autorización, ubicación y reubicación de los Tianguis queda a cargo de la Dirección, previo análisis de la persona responsable de tianguis y aprobación del Ayuntamiento, además de cumplir con lo siguiente:

- I. Durante y al final de su actividad están obligados a mantener limpio el lugar donde funcionen;
- II. Contar con depósitos de basura en atención a las necesidades de su actividad;
- III. Respetar las áreas asignadas para su funcionamiento;
- IV. Respetar el padrón autorizado del tianguis; y
- V. Mantener en perfectas condiciones las instalaciones eléctricas y de gas para garantizar la seguridad de los usuarios, para lo cual deberán contar con un Certificado de Seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil, que determinará si se encuentra en condiciones de seguridad para poder ejercer su giro comercial.

Artículo 111. El comercio que se realiza en los tianguis sólo podrá ser trabajado por el titular del Permiso o un familiar en línea directa hasta el segundo grado.

Artículo 112. Los puestos ambulantes, fijos, semifijos, temporales y tianguistas deberán tener la forma, el color y las dimensiones que determine la Dirección.

Capítulo II

Del Ejercicio del Comercio en los Mercados Municipales, Plazas y Centro de Abasto

Artículo 113. El funcionamiento de los Mercados Municipales constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de sus Unidades Administrativas. Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la Concesión o autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica, el Código Financiero, el Bando y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 114. Se consideran Giros propios de Mercados, Plazas y Centro de Abasto los siguientes:

1. Abarrotes.
2. Antojitos (debidamente autorizados)
3. Artículos de plástico.
4. Barbacoa.
5. Boneterías.
6. Caldos de pescado y marisco.
7. Caldos de pollo.

8. Calzado.
9. Carnes cocidas y rosticerías.
10. Carnicerías.
11. Dulces.
12. Expendio de huevo.
13. Expendio de pan.
14. Fonda.
15. Fruta.
16. Gelatinas.
17. Hierbas medicinales.
18. Jarciería.
19. Jugos, licuados, aguas frescas y tortas.
20. Legumbres.
21. Materias primas.
22. Mercerías.
23. Moles, chiles frescos y especias.
24. Pescaderías.
25. Pollerías.
26. Productos lácteos, cremería y embutidos.
27. Textiles.
28. Ropa.
29. Semillas.
30. Tortillería.
31. Loza de barro.
32. Vísceras.
33. Ropa nueva.
34. Ferreterías y cerrajerías.
35. Bisuterías.
36. Neverías.
37. Video juego.
38. Productos naturistas y místicos.
39. Reparadora de calzado.
40. Electrodomésticos.
41. Reparadora de electrodomésticos y aparatos eléctricos.
42. Recuerdos, regalos y novedades.
43. Talabartería.
44. Juguetería.
45. Cocina económica.
46. Taquería.
47. Florería.
48. Carnes frías.
49. Miscelánea.
50. Fuente de sodas.
51. Servicio de mesas.
52. Perfumería
53. Venta de cecina.

54. Lencería.
55. Tlacoyos, quesadillas y sopes.
56. Baños.

Las demás que por su naturaleza ya existan.

Artículo 115. El servicio que los particulares presten en los Mercados, Plazas y Centro de Abasto debe contar con la autorización municipal y cumplir con los requisitos que exige al respecto la Ley Orgánica, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 116. Corresponde la persona Titular de la Dirección, previo acuerdo con la persona Administradora del Mercado, otorgar el derecho de uso en los mercados y tendrá, en todo momento, amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupan para el buen funcionamiento del mismo y en beneficio de la colectividad.

Artículo 117. Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección será auxiliada por la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, la Dirección de Protección Civil y el Juzgado Cívico, en todos los casos que así se requiera.

Artículo 118. Los comerciantes que tengan autorizado la utilización de magnavoces, bocinas, altoparlantes o aparatos electrónicos, deberán sujetarse a los límites máximos de sonido de 65 decibeles, así como también los comercios establecidos, como bares, restaurant bar, cantinas, y/o similares.

Artículo 119. Cuando exista necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos o privados en la vía pública, mercados, plazas públicas, centro de abasto y donde se ejerza el comercio en general, la Dirección podrá reubicarlos, de forma temporal, en otro lugar atendiendo el interés público.

Artículo 120. Toda actividad comercial en el interior de los Mercados Municipales se ejercerá siempre que el particular cuente con la Concesión o Permiso correspondiente, y se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 121. Para realizar modificaciones, reparaciones o remodelaciones al interior de un local o plancha, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito con las especificaciones pertinentes sobre el trabajo en cuestión;

- II. Estar al corriente en el pago de contribuciones;
- III. Ser titular de la Concesión;
- IV. Que la modificación, reparación o remodelación no exceda las medidas que el local o plancha tenga, sin afectar a terceros, mediante firma de conformidad de los Concesionarios aledaños;
- V. Obtener la opinión técnica favorable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Obras Públicas y la Jefatura de Mercados.
- VI. Acatar la reglamentación del Municipio.

Artículo 122. Los Concesionarios y titulares de Permisos en plazas, Mercados Municipales y Centro de Abasto, tienen estrictamente prohibido tener o mantener mercancías fuera de los locales, puestos o planchas, así como triciclos, motonetas, bicicletas, diablitos, etc.

Artículo 123. Los Concesionarios y titulares de Permisos en plazas, Mercados Municipales y Centro de Abasto, deben tener a la vista la Concesión o Permiso correspondiente, asimismo están obligados a presentar al personal designado por la autoridad municipal dicha documentación cuando sea requerida.

Artículo 124. Los Concesionarios y titulares de los Permisos deben mantener en condiciones de limpieza los locales, puestos o planchas donde realizan su actividad comercial, Asimismo los que expendan productos alimenticios deben utilizar guantes, cubrebocas, cofia, delantal, franelas y cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.

Artículo 125. Los Concesionarios y titulares de los Permisos deben, al final de sus labores, desconectar la línea de energía de todos los aparatos eléctricos, excepto de los refrigeradores cuando conserven productos perecederos; además, los que utilicen gas deben verificar que las llaves de paso a los tanques de abastecimiento estén cerradas. Por ello, deberán contar con un Certificado de Seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil, la que determinará si se encuentra en condiciones de seguridad.

Artículo 126. Los Concesionarios de los Mercados Municipales, deberán preservar un ambiente de paz y convivencia, entre comerciante y consumidor, privilegiando en todo momento el buen trato al ciudadano. Así como obedecer a cualquier mandato hecho por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 127. Se concede acción pública a cualquier ciudadano para que

denuncie ante la autoridad municipal los hechos y las personas que infrinjan al presente Reglamento, y las demás disposiciones dictadas en materia de comercio.

Capítulo III

De las Autorizaciones, Licencias de Funcionamiento, Licencias, Permisos y su Cancelación en Mercados Municipales, Centro de Abasto y Plazas

Artículo 128. Quienes realicen actividades comerciales a las que se refiere el presente Título, están obligados a obtener la licencia, permiso o concesión ante la Autoridad Municipal, por lo que los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar en el área de Vía Pública o a la persona administradora del Mercado, Plaza y Centro de Abasto, según corresponda, una solicitud por escrito manifestando en ella, bajo protesta de decir verdad los datos requeridos;
- II. Señalar con precisión un domicilio para oír y recibir notificaciones que se encuentre ubicado en el Municipio; para el caso de no referirse domicilio, las notificaciones que al efecto deban hacerse al particular se efectuaran mediante su fijación en los estrados de la Dirección;
- III. Acreditar que se tiene capacidad para obligarse y;
- IV. Presentar licencia sanitaria y tarjeta de salud cuando se trate de comerciantes que, para el ejercicio de sus actividades requieran la autorización de la Secretaría de Salud del Estado.
- V. Observar y respetar los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 129. La Autoridad Municipal acordará su solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; si el solicitante no recibe notificación alguna, transcurrido dicho término hará lo conducente de acuerdo con Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 130. Para otorgar el Permiso, Licencia o Concesión para ejercer la actividad comercial a que se refiere este Capítulo, no debe ocasionarse perjuicio al interés social y al patrimonio municipal.

Artículo 131. Para la renovación de Licencias de Funcionamiento, Licencias, Permisos o Concesiones en los mercados, según sea el caso, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Dirección;
- II. Presentar Credencial y Tarjetón anterior expedidos por la Dirección, y

- III. Acreditar mediante copia simple de recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal, estar al corriente del pago de las contribuciones municipales que se generen por el ejercicio de la actividad comercial, según sea el caso.

Por cuanto hace a las concesiones deberá estarse a lo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 132. La vigencia de las Autorizaciones, Licencias y Permisos será anual, semestral o temporal.

Artículo 133. La Dirección, tendrá la facultad de cancelar las Autorizaciones, Licencias, y concesiones a los comerciantes que señala el presente Reglamento por las siguientes causas:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por la conclusión de vigencia;
- III. Porque el comerciante no inició la actividad comercial dentro del término de 30 días;
- IV. Por riña en el centro de trabajo siempre que las causas que la originen sean imputables al titular;
- V. Por comprobársele al titular de la licencia, permiso y/o concesión que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo;
- VI. Por faltas graves a la autoridad;
- VII. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores;
- VIII. Por daños a instalaciones de los servicios generales de los Mercados, Puestos Fijos, Semifijos, Tianguis Permanentes y Temporales;
- IX. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los Mercados en el interior de los puestos;
- X. Por dejar de pagar más de dos meses sus impuestos o derechos respecto del local o plancha;
- XI. Por no ejercer el comercio durante dos meses en forma consecutiva sin causa justificada;
- XII. Por arrendamiento, subarrendamiento o dar un uso distinto al giro registrado;
- XIII. Por incitar a la violencia y provocar desorden que pongan en peligro la integridad física de las autoridades que actúan en cumplimiento a un ordenamiento administrativo cualquier persona que transite por la zona;
- XIV. Por laborar en días y horarios no autorizados por la Dirección; se aplicará multa la primera vez y se cancelará la autorización de la licencia o concesión si hay reincidencia;

- XV. Por alterar de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad,
- XVI. Por no haber refrendado el permiso correspondiente en los primeros tres meses del año, y
- XVII. Por tener venta de bebidas alcohólicas al interior de los locales, cuando no sea el giro autorizado.

Capítulo IV

De las Cesiones de Derecho de Concesión en Mercados, Plazas y Centro de Abasto

Artículo 134. En caso de Cesiones de derechos de Concesiones dentro de Plazas, Mercados y Centro de Abasto, se realizarán previa autorización de la persona Titular del Ejecutivo Municipal, así como el Titular de la Dirección, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la Concesión en original;
- II. Identificación oficial del Cedente y Cesionario, aclarando que el cesionario deberá ser conforme a lo establecido el Código Civil, de acuerdo al Parentesco, teniendo preferencia los descendientes.
- III. Escrito dirigido a la Dirección firmado por el Cedente y Cesionario.
- IV. Estar al Corriente en el pago de sus contribuciones generadas por su actividad.
- V. Opinión favorable no vinculante por parte de su Representatividad, en caso de negarse su representatividad a otorgarlo, deberá presentar el escrito ingresado ante ellos.
- VI. Cubrir el pago correspondiente por el trámite, mismo que no podrá ser inferior a 50 UMAS.

El trámite se realizará en un plazo que no exceda los 15 días hábiles.

Artículo 135. A la muerte del Titular de la Concesión se extinguen sus efectos y perderá sus derechos, sin embargo, los descendientes de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil tendrán preferencia, para obtener a su favor los derechos mediante el documento correspondiente, sin que sea obligación de la Dirección su autorización.

Artículo 136. De la cesión de Derechos de las concesiones por defunción; el Beneficiario o el Titular y el interesado solicitarán a la Dirección la expedición a nombre del nuevo titular, siempre y cuando no exista controversia por la titularidad de esta, debiendo exhibir la siguiente documentación:

- 1. Solicitud por escrito del interesado y en caso de promover a su

- nombre carta poder del gestor.
2. Identificación del nuevo titular.
3. Acta de defunción.
4. Estar al corriente en sus pagos.
5. Entregar la Concesión original.

La Dirección expedirá el documento que acredite el cambio, más no la nueva concesión ya que esta será con las formalidades que establezca el Ayuntamiento, dicho documento solo avalará el cambio de titular y no la concesión.

En caso de existir más de un interesado de la concesión, deberán exhibir acuerdo de que solo una persona podrá ostentar ese derecho, firmando de conformidad ante la Dirección.

Capítulo V

Cambios de Giro en Mercados, Plazas y Centro de Abasto

Artículo 137. Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán solicitar a la Dirección la autorización correspondiente para el cambio y/o aumento de giro.

Artículo 138. Para la autorización del Cambio y /o aumento de Giro, se requiere:

- I. Dentro de los Mercados Municipales:
 - a) Presentar solicitud por escrito dirigido a la Dirección.
 - b) Que no afecte la zonificación establecida por Giros comerciales similares al interior del Mercado.
 - c) Contar con la aprobación de los comerciantes vecinos y los representantes del Giro.
 - d) Presentar copia simple vigente del pago de sus contribuciones municipales generadas por el ejercicio de la actividad comercial expedida por la Tesorería Municipal.
 - e) Cubrir el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.
- II. En el comercio de la Vía Pública:
 - a) Presentar solicitud por escrito a la Dirección.
 - b) Que el Giro solicitado no esté comprendido dentro de los giros propios del Mercado.
 - c) Contar con la aprobación de los comerciantes vecinos y representantes.
 - d) Cubrir el pago correspondiente en la Tesorería

Municipal.

- e) Presentar copia simple vigente del pago de sus contribuciones municipales generadas por el ejercicio de la actividad comercial expedida por la Tesorería Municipal.

En ambos casos, que no se contravenga ninguna disposición del presente Reglamento.

Artículo 139. Para el caso de comerciantes en la Vía Pública deberán presentar a solicitud de Cesión de Derechos de permisos en la vía pública, misma que se acompañará de:

- I. Copia simple del recibo vigente expedido por la Tesorería Municipal;
- II. Dos fotografías tamaño infantil del Cesionario;
- III. Licencia Sanitaria y Tarjeta de Salud vigente del Giro cuando así lo requiera conforme a lo establecido por la Secretaría de Salud, y
- IV. Cubrir el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 140. Reunidos los requisitos que señala el Reglamento, la Dirección podrá autorizar la Cesión de Derechos de concesiones o Cambio de Giro. En caso contrario, la Dirección negará la autorización solicitada en un plazo de 15 días naturales, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 141. Serán nulas las Cesiones de Derecho de Concesiones, Licencias de Funcionamiento, cambios o aumentos de giro que se efectúen sin la autorización de la autoridad que se encuentre facultada de acuerdo a este Reglamento.

Capítulo VI De los Tianguis

Artículo 142. Es facultad del Ayuntamiento y de la Dirección autorizar el funcionamiento, ubicación y reubicación de los tianguis, considerando básicamente los intereses de la comunidad. Para la autorización del funcionamiento de un tianguis se requiere alrepresentante:

- I. Presentar solicitud de registro en la Dirección por el Representante o Secretario General de la Unión, debidamente acreditado, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección.
 - b) Nombre de la Unión.

- c) Acta constitutiva.
 - d) Especificar el lugar solicitado.
 - e) Días de labores.
 - f) Superficie que pretende ocupar.
 - g) Número de comerciantes.
 - h) Croquis de localización
- II. Presentar el padrón de tianguistas que pretendan laborar y entreguen con sus giros respectivos;
 - III. Contar con un sanitario portátil por cada 30 comerciantes, debiendo instalar sanitarios especiales para hombres y mujeres;
 - IV. Contar con unidades propias y suficientes para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial o solicitar el servicio al Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes;
 - V. Las agrupaciones de tianguis deben estar integradas preferentemente por comerciantes con residencia en el Municipio;
 - VI. Es obligación de los dirigentes de las uniones u organizaciones de comerciantes, informar a la Dirección sobre los movimientos de altas y bajas legales que se registren;
 - VII. Una vez registrado el funcionamiento de un tianguis en determinado lugar, no se podrá ampliar el censo aprobado inicialmente sin contar con la autorización de la Dirección, y
 - VIII. La autorización debe ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 143. Los tianguistas están obligados a mantener limpias las áreas ocupadas y deben contar, además, con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades.

Artículo 144. Los tianguistas deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en los Tianguis.

Capítulo VII

De las Asociaciones de Comerciantes Establecidos

Artículo 145. Serán registradas ante esta Dirección las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas y, una vez hecho lo anterior, cumpliendo con las formalidades señaladas en este Reglamento serán reconocidas.

Artículo 146. En el registro de las asociaciones de comerciantes, deberán constar en la Dirección copias certificadas de su acta constitutiva, de sus estatutos, así como de la integración de sus órganos representativos y la

relación de agremiados.

Artículo 147. Las asociaciones de comerciantes, que se señalan en este capítulo, tienen acción pública para denunciar a los agremiados que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento y demás disposiciones municipales.

Artículo 148. Las asociaciones de comerciantes deberán cooperar con las Autoridades Municipales para el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, Código Financiero, el Bando, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 149. Los convenios que celebre cualquier órgano del Ayuntamiento con las organizaciones de comerciantes están sujetos en todos los casos, a la aprobación de la persona Titular del Ejecutivo Municipal.

Capítulo VIII **De los Administradores de los Mercados Municipales,** **Plazas y Centro de Abasto**

Artículo 150. La administración de los Mercados Municipales, Plazas y Centro de Abasto queda única y exclusivamente a cargo de la Dirección, a través de los Servidores Públicos denominados Administradores.

Artículo 151. La Coordinación de las personas administradoras de los Mercados, corresponderá a la Dirección.

Artículo 152. Los administradores de los Mercados Municipales, Plazas y Centro de Abasto son los responsables del buen funcionamiento de estos y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y ordenamientos emanados del Ayuntamiento y del presente Reglamento;
- II. Vigilar en coordinación con el personal a su cargo que, en el interior del Mercado y sus zonas adyacentes, estrictamente se dé cumplimiento a las previsiones del presente Reglamento, informando a la Dirección la conducta desordenada de que se tenga conocimiento;
- III. Llevar un registro de los comerciantes y organizaciones que ejerzan actividad comercial dentro de los Mercados, Plazas,

- Centro de Abasto y zonas adyacentes, información que deberán hacer llegar a la Dirección para que se incluya en el padrón municipal;
- IV. Identificar y/o delimitar las áreas de los Mercados, Plazas y Centro de Abasto con base en los giros comerciales;
 - V. Promover en los Mercados el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
 - VI. Establecer la coordinación con la mesa directiva y con las organizaciones independientes de los locatarios de los Mercados, Plazas y Centro de Abasto, cuando estén formalmente constituidas;
 - VII. Comparecer en las Sesiones de Cabildo cuando así se le requiera;
 - VIII. Vigilar que los Mercados, Plazas y Centro de Abasto se encuentren en adecuadas condiciones higiénicas, materiales y de seguridad, organizado y participando en actividades para tal efecto;
 - IX. Mantener el orden público en el interior del Mercado, Plaza y Centro de Abasto;
 - X. Efectuar visitas de inspección;
 - XI. Presentar informes mensuales a la Dirección sobre el estado que guarda el Mercado a su cargo;
 - XII. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor, en la vigilancia de precios oficiales, pesas y medidas con el fin de proteger la economía del público consumidor;
 - XIII. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales del orden Federal y Estatal en Mercados Municipales, Plazas y Centro de Abasto, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento o de abasto condicionado, que lesionen la alimentación y economía de la población, y
 - XIV. Las demás que señalen el presente Reglamento y/o la persona Titular de la Dirección.

Artículo 153. El comerciante que pretenda seguir explotando la concesión, Licencia de Funcionamiento o permiso provisional respectivo que le haya sido otorgado, debe prorrogarlo antes del vencimiento de su vigencia, siempre y cuando no deje de cumplir con alguno de los requisitos para su otorgamiento, o dentro de los plazos que señale la Ley o Reglamento aplicable.

Artículo 154. El comerciante debe de acreditar la titularidad de cada uno de los locales y el giro comercial correspondiente.

Artículo 155. El uso y aprovechamiento de los puestos, locales y planchas comerciales de los Mercados se otorgarán mediante concesión a los

particulares por el plazo de un año, la cual deberá ser renovada. En caso contrario, se extingue dicha concesión.

Artículo 156. Las concesiones otorgadas a los comerciantes en Mercados serán únicas y con carácter personal intransferibles salvo lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 157. El ejercicio de las actividades aquí reglamentadas se sujetará estrictamente a lo establecido en las concesiones y permisos establecidos, y en las demás disposiciones legales.

Capítulo IX **De la Plaza de la Cultura y Bicentenario**

Artículo 158. Las Plazas serán administradas por la persona administradora de la Plaza, misma que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 159. Los comerciantes que se encuentren en las Plazas de la Cultura y Bicentenario deben estar al corriente en sus pagos establecidos en el contrato individual de Concesión; así como, cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en su documento de concesión.

Artículo 160. La Dirección previo procedimiento administrativo tendrá la facultad de revocar los derechos al concesionario cuando incurra en las siguientes anomalías:

- I. Traspasar, arrendar o realizar otra figura jurídica que ceda los derechos a terceros del local otorgando en concesión, sin la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- II. Modificar el giro comercial al otorgado en la Licencia de Funcionamiento;
- III. Alterar la estructura del local comercial;
- IV. No conservar el concesionario el bien otorgado entregado en buen estado de operación; cuando sufra deterioro por negligencia imputable a él, y
- V. Incumplir los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 161. Cuando se solicite un Cambio de Giro en un comercio Concesionado dentro de las Plazas de la Cultura y Bicentenario, se deberá incluir:

1. Opinión favorable de los Concesionarios que se dediquen al Giro que se pretende cambiar;
2. Comprobantes al corriente de sus pagos fiscales mediante copia simple vigente de recibos expedidos por la Tesorería Municipal;
3. Constar que no exista afectación en la zonificación de la propia plaza.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, APLICACIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I Procedimiento para los Casos de Controversia

Artículo 162. Las controversias que se susciten entre comerciantes serán resueltas por la Dirección, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, a solicitud de cualquiera de los interesados, en el ámbito de su competencia y dejando a salvo los derechos de terceros.

Artículo 163. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por duplicado en la Dirección con los siguientes datos:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 164. En dicho procedimiento se respetarán irrestrictamente los Derechos Humanos y debido proceso.

Capítulo II Obligaciones, Infracciones y Prohibiciones

Artículo 165. Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Reglamento, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con:

- I. Multa;
- II. Arresto;
- III. Cancelación definitiva de Licencia de Funcionamiento, Permiso,

- Autorización, Concesión;
- IV. Suspensión temporal de actividades;
- V. Clausura definitiva de actividad comercial; y
- VI. Decomiso de Mercancía.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, el Código de Procedimientos Administrativos vigente, el Bando y el presente Reglamento.

Artículo 166. Cualquier contravención o incumplimiento del presente Reglamento por parte de los particulares dedicados a la actividad comercial, se considera una infracción.

Artículo 167. Se considerará infracción al presente Reglamento lo siguiente:

- I. Colocar marquesinas, toldos, cajones, botes, jaulas, guacales o cualquier objeto que obstaculice la movilidad de los peatones y/o afecte la imagen urbana dentro y fuera de los Mercados Municipales, Plazas y Centro de Abasto, vía pública y áreas de uso común;
- II. Realizar actividad comercial sin contar con el permiso, licencia o concesión correspondiente o estando este vencido;
- III. Realizar actividad comercial sin estar al corriente en el pago de las contribuciones municipales derivadas del ejercicio de su actividad comercial;
- IV. La venta de bebidas con contenido etílico y/o embriagante en el interior de los tianguis, Mercados, Plazas, Centro de Abasto en sus zonas adyacentes, o en cualquier establecimiento o lugar, sin contar la licencia correspondiente;
- V. Tener o mantener en venta mercancías en estado de descomposición que afecten la salud pública;
- VI. Tener o mantener en el interior de los Mercados, Plazas, Centro de Abasto, o de cualquier establecimiento comercial, sin las debidas precauciones y medidas de seguridad, sustancias tóxicas, enervantes, psicotrópicos o materiales flamables o explosivos de cualquier tipo. Tratándose de sustancias prohibidas o de uso y comercialización controlada, deberá contar con la autorización o permiso de las autoridades correspondientes;
- VII. Arrendar o subarrendar los locales, puestos fijos y/o semifijos temporales;
- VIII. Modificar en cualquier forma sin contar con la autorización correspondiente, el giro comercial que se tenga autorizado, el domicilio, la razón o la denominación social; acreditar la operación con una licencia para la venta de bebidas alcohólicas o más de una unidad económica aun y cuando se encuentre dentro del mismo inmueble;

- IX. Llevar a cabo el cambio de domicilio sin haber realizado el trámite correspondiente;
- X. La colocación y/o instalación en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con la autorización municipal correspondiente;
- XI. Desarrollar actividades comerciales distintas a las expresamente autorizadas;
- XII. Laborar en días u horarios distintos a los que se tengan autorizados;
- XIII. Obstaculizar con cualquier objeto la vía pública;
- XIV. Transmitir en cualquier forma los derechos sobre las licencias, certificados, permiso, locales o puestos, dentro o fuera de los Mercados, sin contar con la autorización y trámite correspondiente;
- XV. Omitir el pago de refrendo anual y las contribuciones a que se encuentre obligado.
- XVI. Dejar cualquier tipo de residuo en el lugar que se ejerza el comercio;
- XVII. En Unidades Económicas no mantener a la vista del público la Licencia de Funcionamiento correspondiente y demás documentos indispensables para el legal y correcto funcionamiento de su negocio;
- XVIII. Ejercer actividad comercial en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, o cualquier otra sustancia que no le permita ejercer el comercio;
- XIX. Contravenir en cualquier forma las normas de la concesión que en su caso le haya otorgado el Ayuntamiento;
- XX. Aumentar los precios oficialmente establecidos por la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XXI. Tener o mantener en el ejercicio de cualquier actividad de las aquí reglamentadas, dentro o fuera de las Unidades Económicas personas que ejerzan la prostitución;
- XXII. Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener la Licencia de Funcionamiento, licencia o el permiso correspondiente;
- XXIII. Modificar en cualquier forma, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología o la Dirección General de Obras Públicas, la estructura de los locales comerciales al interior de los Mercados Municipales;
- XXIV. La comisión de hechos violentos y faltas graves en el interior del establecimiento comercial, Mercados y Plazas, así como la oposición a un mandato de la autoridad y/o la agresión a la misma;
- XXV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal;

- XXVI. Negarse a pagar las contribuciones señaladas por ley y demás ordenamientos aplicables vigentes;
- XXVII. No ejercer la actividad comercial debidamente autorizada en su permiso provisional, concesión o Licencia de Funcionamiento, durante el término de veinte días de un mes de calendario, sin causa justificada, situación por la que la Dirección aplicara de manera inmediata la baja definitiva del padrón correspondiente;
- XXVIII. Reusarse, negarse o resistirse al aseguramiento de mercancías u objetos de los comerciantes que, con motivo de su ejercicio comercial, infrinjan las disposiciones legales en la materia, motivo que dará lugar a solicitar el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, para la presentación de la persona infractora ante las autoridades correspondientes por la oposición alcumplimiento del presente Reglamento;
- XXIX. Circular al interior de las plazas en vehículos automotores como son motocicletas o motonetas, bicicletas, patines y patinetas. Asimismo, no podrán tener mascotas en los locales comerciales, de lo contrario serán sancionados;
- XXX. No contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de los consumidores (alcoholímetro), mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana, se debe ofrecerles el servicio de Taxi o exhortándolos a no conducir;
- XXXI. Al que se encuentre realizando actividades comerciales dentro de sus domicilios particulares;
- XXXII. Al que, sin contar con permiso vigente, utilice puntos para entrega de productos comprados vía internet en espacios públicos no designados.

Artículo 168. Queda estrictamente prohibido y se aplicará multa de treinta a cincuenta UMAS previo procedimiento administrativo a quienes realicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Colocar, para ejercer el comercio de mercancías, cualquier tipo de vehículo, automóviles, puestos y demás objetos sobre las calles, banquetas y en doble fila, de tal forma que obstruyan o entorpezcan el tránsito vehicular;
- II. Circular en vehículos automotores a baja velocidad con el objeto de promover, anunciar o comercializar productos de tal manera que entorpezcan la circulación normal de automóviles;
- III. Fijar, con fines comerciales o propagandísticos, anuncios, posters, carteles o volantes con engrudo u otro tipo de pegamentos que afecten el mobiliario urbano y muros de inmuebles públicos o particulares.
- IV. La pinta de bardas que anuncien eventos públicos o servicios de otros municipios dentro del primer cuadro de la ciudad, sin permiso y sin el pago correspondiente;

- V. La reventa de boletos para espectáculos públicos con fines lucrativos o aun precio mayor del declarado en la Dirección;
- VI. Por razones de seguridad, aumentar el número de localidades sin contar con el sello de la Dirección y colocar asientos adicionales en pasillos y/o en vías de acceso;
- VII. Poner a la venta un número mayor de boletos y/o abonos del número de localidades con los que cuenta el centro de espectáculos;
- VIII. Permitir la entrada a menores de edad a espectáculos o eventos no aptos para ellos;
- IX. Permitir la entrada y/o realizar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, al coqueo y cigarros a menores de edad en tiendas, Unidades Económicas, discotecas, tardeadas, centros nocturnos y de espectáculos, así como cualquier establecimiento que cuente con Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas. Además, se dará vista a la autoridad correspondiente;
- X. La venta de aerosoles e inhalantes a menores de edad, será motivo para dar vista a la autoridad correspondiente;
- XI. Transmitir en salas cinematográficas anuncios o avances de películas clasificadas para adultos en funciones aptas para todo público;
- XII. Romper, perforar o deteriorar en cualquier forma el mobiliario urbano, guarniciones, banquetas o pavimentos de calles o plazas públicas con la intención de fijar o colocar elementos estructurales de puestos fijos, semifijos o anuncios publicitarios;
- XIII. Difundir propaganda con imágenes pornográficas en modalidades o lugares, de tal forma que tengan acceso a ella menores de edad;
- XIV. Utilizar los Mercados y Plazas como dormitorios, viviendas o bodegas;
- XV. Colocar o instalar anuncios publicitarios en bienes de dominio público o privado, catalogados como Inmuebles Históricos, en lugares de uso común, sin contar con la licencia municipal correspondiente;
- XVI. Ejercer el comercio en lugares prohibidos;
- XVII. Dejar en la vía pública las estructuras del puesto donde se desarrolla la actividad comercial después del horario autorizado o sin ejercer la actividad comercial;
- XVIII. Realizar venta de tarjetas SIM (Módulo de Identidad del suscriptor) de cualquier compañía telefónica, así como la venta de persona en persona de golosinas, accesorios sin el permiso correspondiente (paletas, bombones, churros, etc.);
- XIX. Realizar espectáculos clandestinos en los que se propicie la violencia contra animales;
- XX. Realizar perifoneo, volanteo, sin previo la obtención de la Licencia de Funcionamiento, y

- XXI. Las demás establecidas en el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 169. Por cometer de una o más infracciones de las señaladas en este Reglamento o el incumplimiento de sus disposiciones, previa garantía de audiencia, la Dirección, atendiendo a la gravedad de la infracción, aplicará alternativa o conjuntamente las siguientes sanciones:

- I. Multa de cincuenta hasta trescientas UMA;
- II. Suspensión temporal de actividades como mínimo de 10 días y hasta 30 días naturales, así como la multa correspondiente;
- III. Cancelación definitiva del Permiso o la licencia;
- IV. Clausura definitiva de la actividad comercial. Cuando sean locales comerciales pertenecientes al Ayuntamiento, el local quedará a resguardo de la Dirección debiendo dar vista a la autoridad que corresponda para él destino y trámite del mismo;
- V. Retiro de mercancías de la vía pública;
- VI. Retiro de puesto de la vía pública;
- VII. Remitir a la autoridad competente al que se encuentre realizando actividades descritas en este Reglamento;
- VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IX. Expulsión definitiva del infractor; y
- X. Vista a las autoridades competentes cuando se trate de hechos que probablemente constituyan un delito.

Artículo 170. A las Unidades Económicas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o por copeo se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. La suspensión temporal hasta por noventa días a los Unidades Económicas que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento para Venta de Bebidas Alcohólicas, que contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores, dando vista de inmediato a las autoridades correspondientes;
- II. A quien incumpla el horario autorizado, se le impondrá una multa de 250 a 500 UMA; y
- III. A quien no cuente con Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas, se le aplicará multa de 500 a 1000 UMA.

Artículo 171. Se determinará la clausura de los Unidades Económicas y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, cuando no se pague la multa o exista incumplimiento voluntario de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 172. Únicamente la persona Titular del Ejecutivo Municipal, podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Capítulo III

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 173. De conformidad con el presente Reglamento, el procedimiento administrativo que se instrumenten en ejercicio de cualquiera de las facultades que otorga este reglamento deberá cubrir las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 174. Para cumplir las determinaciones e imponer el orden, la persona titular de la Dirección, según la gravedad de las faltas podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias.

- I. Amonestación;
- II. Multa en UMA'S y ajustado a la infracción;
- III. Suspensión temporal de actividades como mínimo de 10 días naturales;
- IV. Cancelación del permiso o la licencia;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Expulsión de las personas del lugar de donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- VII. Auxilio de la fuerza pública;
- VIII. Vista a las autoridades competentes cuando se trate de hechos que probablemente constituyan algún delito; y
- IX. Las demás que señale este Reglamento, o que le permita cualquier otra disposición legal.

Artículo 175. La Dirección estará facultada para la aplicación de medidas de seguridad, mismas que podrán ser:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Retiro de mercancías bajo los supuestos siguientes:
 - a) En lo que corresponde a productos perecederos, el propietario que acredite la procedencia de sus objetos deberá reclamar los productos en un plazo de 24 horas, de lo contrario estos serán donados a la asistencia pública social o privada.
 - b) Para el caso de productos no perecederos, contarán con un plazo de tres días hábiles para reclamar los objetos debidamente acreditados, de lo contrario estos serán donados.
- III. Retiro de comerciantes;

- IV. Resguardo de mercancías; y
- V. Cualquier otra acción que tienda a evitar daños a personas, bienes muebles o inmuebles;

Los supuestos en que podrá aplicarse una o más medidas de seguridad son:

- a) Cuando haya una obstaculización de las entradas o salidas de Unidades Económicas con atención al público, o cuando haya obstaculización de las banquetas y la vía pública en general;
- b) Cuando ocurriera otro hecho que pudiera afectar a uno o más Unidades Económicas, bienes o la integridad de cualquier persona, o que perjudique el interés social, o se transgredan disposiciones de orden público; y
- c) Cuando existan en forma latente o potencial, condiciones de seguridad o situaciones de riesgo en espectáculos y/o concentraciones masivas, que además pudieran afectar la integridad física de las personas.

Las aplicaciones de las medidas de seguridad antes señaladas podrán ser de manera alternativa o conjunta y podrá ordenarse dentro del procedimiento administrativo respectivo o en forma autónoma.

Artículo 176. Las medidas provisionales serán aplicadas en el supuesto de que el titular de la actividad comercial preponderante no demuestre, mediante documento fehaciente, contar con el Permiso o autorización, Licencia de Funcionamiento o Licencia para la venta de Bebidas Alcohólicas; la documental que demuestre su legal Cambio de Giro o Domicilio, mismas que podrá adoptar la Dirección, siendo las siguientes:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Retiro temporal de mercancías y
- III. Retiro temporal de comerciantes.

Capítulo IV De los Recursos

Artículo 177. Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, procederá opcionalmente el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo que dispone el Código de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Quedan abrogados los reglamentos y disposiciones legales del carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio de la persona Titular de la Dirección y de los integrantes del Órgano de Gobierno lo consideren pertinente.

CUARTO. Todos los datos personales, estarán protegidos por el aviso de privacidad autorizado y publicado en la página oficial del Ayuntamiento de Texcoco.

QUINTO. Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento quedan a consideración del Ayuntamiento y determinación de la persona Titular de la Dirección, previa discusión y aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

El Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Presidente Municipal Constitucional
Nazario Gutiérrez Martínez
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
José Alfonso Valtierra Guzmán
(Rúbrica)



GOBIERNO DE
TEXCOCO
2025-2027

Nazario Gutiérrez Martínez
Presidente de Texcoco

Liliana Jazmín Rivera Martínez
Síndica Municipal

Antonio Rivera Mancilla
Primer Regidor

Ma. Georgina Arellano Blanco
Segunda Regidora

Francisco Alberto Almazán Paz
Tercer Regidor

Nallely Valles Flores
Cuarta Regidora

César Javier Vilchis Huerta
Quinto Regidor

María Sosa Guzmán
Sexta Regidora

Omar Aguilar García
Séptimo Regidor

Maricela López Escalona
Octava Regidora

José Cruz Pérez Vázquez
Noveno Regidor